

175
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

“ PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL ”

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
EXAMEN DE GRADUACIÓN

T E S I S
Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
EDUARDO CORNEJO MORENO

México, D. F.

Octubre 1987



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

"PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL"

INTRODUCCION.

CAPITULO I. BOSQUEJO GENERAL DE LAS DIFERENTES FORMAS DE PROTECCION SOCIAL A TRAVES DEL TIEMPO.

| | PAG. |
|---|------|
| 1.1 Gens primitiva, Familia, grupos sociales; Mutualidad primitiva: Hetairies en Grecia y Collegia en Roma..... | 1 |
| 1.2 Edad Media: Cofradías y Confraternidades; Mutualidad: Caridad o asistencia privada, Beneficencia o Donación..... | 2 |
| 1.3 Instituciones Públicas de Ahorro: Cajas de ahorro divididas en: A) Públicas y B) Privadas..... | 3 |
| Diaconías..... | 4 |
| 1.4 Renacimiento: Acciones de ayuda mutua, Cofradías, guildas y cor poraciones: Asistencia Pública..... | 4 |
| 1.5 Edad Moderna y Contemporánea: Previsión Social; Seguro Privado, Seguros Sociales; Seguridad Social. ¿Cuál será la siguiente for ma Social?..... | 6 |
| 1.6 Origen de la Seguridad Social en México..... | 10 |

CAPITULO II. DEFINICION Y FUNDAMENTACION LEGAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

| | |
|--|----|
| 2.1 Concepto y Contenido..... | 16 |
| 2.2 Naturaleza Jurídica, Fines, Clasificación, Fuentes y Caracteres de la Seguridad Social..... | 18 |
| 2.3 Generalidades de las Leyes fundamentales que la regulan..... | 23 |

| | PAG. |
|---|------|
| A) Constitución Política..... | 23 |
| B) Ley Federal del Trabajo..... | 24 |
| C) Ley del Seguro Social..... | 24 |
| D) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los - Trabajadores al Servicio del Estado..... | 26 |
| E) Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Arma- das Mexicanas..... | 27 |
| F) Jurisprudencia..... | 28 |
| G) Legislación Comparada en los siguientes países..... | 29 |
| A) Argentina..... | 29 |
| B) Venezuela..... | 30 |
| C) El Salvador..... | 30 |
| D) España..... | 31 |
| E) Alemania..... | 32 |
| H) Constitución de la Organización Internacional del Trabajo... | 32 |
| I) Corte Permanente de Justicia Internacional..... | 34 |

CAPITULO III. ORGANISMOS ANTE QUIENES SE DIRIMEN LAS CONTROVERSIAS DE SEGURIDAD SOCIAL.

| | |
|--|----|
| 3.1 Organos de Gestión: Desarrollo de su Funcionamiento y Estructu- ración..... | 38 |
| A) Instituto Mexicano del Seguro Social - H. Consejo Técnico... | 45 |
| B) Secretaría del Trabajo y Previsión Social - Junta Federal de Conciliación y Arbitraje..... | 48 |
| C) Juzgados de Distrito..... | 50 |

| | PAG. |
|--|------|
| 3.2 Otros organismos..... | 51 |
| A) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado..... | 51 |
| B) Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas..... | 80 |
| 3.3 Organismos en Derecho Comparado en los siguientes Países:..... | 83 |
| A) Argentina..... | 84 |
| B) Venezuela..... | 85 |
| C) El Salvador..... | 86 |
| D) España..... | 87 |
| E) Alemania..... | 89 |

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTOS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA MANERA DE DIRIMIRLOS.

| | |
|---|-----|
| 4.1 Proceso, procedimiento y su diferencia específica..... | 92 |
| 4.2 Formalismo del procedimiento administrativo en México..... | 94 |
| 4.3 Requisitos legales para su interposición..... | 97 |
| A) Demanda y Contestación..... | 97 |
| B) Ofrecimiento y Valorización de las pruebas..... | 99 |
| C) Términos y Plazos..... | 103 |
| D) Personalidad Jurídica de las Partes..... | 105 |
| E) Prescripción y Caducidad..... | 106 |
| F) Resolución Administrativa..... | 109 |
| G) Formas de impugnar las resoluciones cuando haya desacuerdo por las partes..... | 110 |

| | PAG. |
|--|------|
| H) Infracciones y Sanciones por violación a las Leyes de Seguridad Social..... | 112 |
| 4.4 Tesis normativas en Derecho Comparado en los siguientes Países. | 113 |
| A) Argentina..... | 113 |
| B) Venezuela..... | 116 |
| C) El Salvador..... | 119 |
| D) España y..... | 119 |
| E) Alemania..... | 122 |
| 4.5 Conveniencias e Inconveniencias Teórico-Prácticas..... | 123 |

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION

La razón de hacer este trabajo fue bajo la motivación de un ideal - interno gestado durante el proceso de mi carrera y que afortunadamente -- hoy al final de ella, puedo hacerlo una realidad externa. Y tal fue, la de hacer un estudio más o menos detallado acerca de las complicaciones -- que se relacionan con el "Procedimiento en Materia de Seguridad Social" con las proyecciones que tiene en el derecho, así como sus repercusiones que refleja en la Sociedad.

Así, de esa manera empezamos abordando lo que son en términos generales los antecedentes de la materia, partiendo con algunas instituciones históricas hasta la llegada de nuestros tiempos con la Seguridad Social - ya normada y estructurada, luego se parte al señalamiento del marco Jurídico en que se encuadra la misma, marcando las principales leyes que la - regulan.

Posteriormente es enfocado el trabajo a lo que va a ser una de las partes centrales de dicha tesis, estudiando a los organos encargados de - resolver acerca de los conflictos de la Seguridad Social, para finalmente tocar el punto medular objeto de este estudio, que es el relativo a los - procedimientos administrativos y la manera de resolver las controversias suscitadas en el proceso del sistema de hecho y derecho, terminando dicho trabajo con la expresión de lo que son propiamente las conclusiones del - mismo.

CAPITULO I

BOSQUEJO GENERAL DE LAS DIFERENTES FORMAS DE PROTECCION SOCIAL A TRAVES DEL TIEMPO

GENS PRIMITIVA, FAMILIA, GRUPOS SOCIALES, MUTUALIDAD PRIMITIVA, HETAIRIES EN GRECIA Y COLLEGIA EN ROMA.

La Seguridad Social como hoy la conocemos, como un Sistema Orgánico, como instrumento de bienestar fundado en la solidaridad, como parte de una Política Social que procura erradicar los males que aquejan a la humanidad, es el producto de un proceso de desarrollo conceptual respecto de los fundamentos y de los métodos concebidos para luchar contra la adversidad, que -- sólo comienza a dar sus frutos en este siglo y más concretamente después de la Segunda Guerra Mundial.

Así pues tenemos a la forma más antigua que la Historia registra sobre la protección social a la "Gens Primitiva", que versaba sobre la protegibilidad social de la comunidad de bienes, pero que en la medida en que - el ámbito social se va diversificando y la vida económica y social se va - haciendo más compleja, la función protectora se va transfiriendo primero - de la "Gens", a la "Familia" y posteriormente "a los grupos sociales" y -- luego a la comunidad.

"El Mutualismo Primitivo", se considera no obstante la forma más antigua de protección social que nació en el seno familiar bajo el control del jefe de familia, también vino a significarse por cuanto lleva insisto el -

germen de una comunidad fundada en la solidaridad familiar. (1)

Con apoyo en este espíritu de solidaridad fraternal y gremial se crearon asociaciones como los "Hetairies" en Grecia y los "Collegia" en Roma -- que perseguían fines religiosos y funerales y cuyos miembros, practicaban la ayuda mutua y tenían a su cargo el honroso entierro de sus muertos y el socorro a las viudas y huérfanos. (2)

Maduró el Mutualismo y se diversificó en la Edad Media, época en la cual fue practicado por instituciones como las "Cofradías" y las "Confraternidades". De estas últimas tuvieron especial relevancia las confraternidades que se desarrollarán con más amplitud en el siguiente apartado.

EDAD MEDIA

COFRADIAS Y CONFRATERNIDADES; MUTUALIDAD; CARIDAD O ASISTENCIA PRIVADA, BENEFICIENCIA O DONACION.

Así pues, retomando el hilo dejado con anterioridad decíamos de la importancia que tomaron las Confraternidades de Compañeros u Oficiales que dieron base a otros sistemas más amplios como es el Seguro Privado y los Seguros Sociales, que encontraron en los principios que orientaron al Mutualismo, una fuente de Inspiración de origen tan remoto como en el mutualismo

(1) Cordini, Miguel Angel, Derecho de la Seguridad Social, Editorial de Buenos Aires, Argentina 1966. Página. 14.

(2) Moles R.R. Historia de la Previsión Social en Hispanoamérica, -- Editorial Depalme, Buenos Aires, 1962. Página. 10.

es la caridad o Asistencia Privada, vigrizada por el espíritu cristiano, - que consiste en la benévola asistencia prestada al necesitado, la caridad - atenta contra la dignidad humana, porque rebaja a quien la recibe y denigra por el orgullo a quien la da. Esta forma de protección Social ha sido considerada como poco eficaz y altamente inconveniente para combatir los estados de necesidad ya que los sangancides de oficio (clero) aprovechan y se valen de ello para obtener jugosos lucros pretextando dicho estado que al final de cuentas no solucionan nada.

Por otro lado tenemos a la "Beneficiencia", que es la ayuda prestada en dinero, especie o servicios, por una Organización Filantrópica o Gubernamental a las personas que por carecer de recursos o ganar un salario insuficiente no pueden cubrir las necesidades primordiales de la vida; y esta clase de ayuda puede prestarse en forma de mantenimiento en una Institución como las llamadas casas de caridad, asilos, etc. o proveyéndose de lo necesario a las personas necesitadas en sus propios domicilios. (3)

En consecuencia la Beneficiencia o Donación se presenta como un primer intento por eliminar dentro de los límites que le permitía su propia naturaleza, las asperezas que han acompañado a la caridad a través de la historia.

Las Instituciones que dieron forma a las Cajas de Ahorro estaban divididas en:

(3) Schweinitz Karl, Inciaterra hacia la Seguridad Social, Editorial Minerva, Méxicc 1945. Página. 9.

A) Públicas, y

B) Privadas

También existían como Institución las Diaconías.

Como todas las Instituciones Sociales, pueden organizarse en forma -- pública que son aquellas creadas y sostenidas por el Estado y las Corpora-- ciones Públicas, dando servicios públicos; como por las Privadas que son -- las debidas a la Iniciativa Privada o de los particulares, dirigidas por -- estos y sostenidas con sus propios fondos y dan servicios privados. (4)

Dentro de la Organización Feudal encontramos a las "Diaconías", para que en casos de enfermedad e invalidez, la familia era ayudada por vecinos o entidades locales, una persona podía incluso buscar protección en otra - familia sirviendo con su trabajo personal u ofreciendo sus bienes que sir-- vieren a cambio de sustento. (5)

RENACIMIENTO

ACCIONES DE AYUDA MUTUA, COFRADIAS, GUILDAS Y CORPORACIONES: ASISTEN-- CIA PUBLICA.

Debido al gran desarrollo de experimentación empiezan a surgir las -- Asociaciones Profesionales como las "Cofradías Gremiales" en España en el -

(4) García Oviedo, C. Tratado Elemental de Derecho Social, Editorial E.I. S.A., Madrid 1954. Página. 667.

(5) Moles R.R. Ob. Cit. Página. 11.

Siglo XII, entre los pescadores de tortosa, así como también "Las Gildas" que surgieron entre los germanos como asociaciones de Defensa común que se remontan al Siglo IX. Estaban entre otros beneficios, la asistencia en caso de enfermedad, etc.

Luego se organizaron los gremios en España y las "Corporaciones", en Francia e Italia, eran aprobados por el Estado y sus Obligaciones eran la - de velar por sus miembros, reconocerles beneficios económicos y de Asistencia Médica y Hospitalaria. (6)

No obstante ello, dichas Instituciones daban prestaciones exiguas por un lado y por otro ya que tan sólo podían ser concedidas a sus afiliados, - el Estado decidió asumir como un deber asistir al indigente.

Bajo estas condiciones de vida viene el auge de la Asistencia Pública con la Revolución Francesa con Secularización de Instituciones de Caridad y Beneficencia Religiosa.

Con esta protección social se pensó que por fin se había encontrado - la Institución válida y eficaz para suministrar auxilio, pero el hombre - - útil y trabajador se veía privado de toda posible ayuda proveniente de la - Asistencia Pública, no obstante que la presencia de la máquina y el avance del industrialismo hacían de su medio de vida el más expuesto a los riesgos.

(6) Goñi Moreno, José María, Derecho de la Previsión Social, Volumen I, Ediar Editores, Buenos Aires, 1956. Páginas. 21 y 22.

EDAD MODERNA Y CONTEMPORANEA

PREVISION SOCIAL; SEGURO PRIVADO, SEGUROS SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL.
¿ CUAL SERA LA SIGUIENTE FORMA SOCIAL ?

Toda esta serie de Instituciones de Protección Social surgen en el -- siglo XIX. Así tenemos a la Previsión Social como "La Política y las Insti-
tuciones que se proponen contribuir a la preparación y ocupación del traba-
jador, a facilitarle una vida más cómoda e higiénica y a asegurarle contra
las consecuencias de los riesgos naturales y sociales susceptibles de pri-
varle de su capacidad de trabajo y de ganancia. (7)

La Previsión Social no suprimió la caridad, beneficencia ni asisten--
cia y quedan como medidas residuales de la Previsión Social en cada Sistema
Nacional. Un paso más se dió con la formulación de la Teoría del riesgo --
profesional. (8)

A la Previsión Social no se le puede fijar un contenido estático, --
puesto que choca con su naturaleza dinámica, tampoco se le puede asignar un
contenido indefinido pues resultaría absurdo; de aquí la necesidad de fijar
le un límite a su acción, que deberá desprenderse de su naturaleza, este --
límite está representado por el trabajo, lo que quiere decir, que se estará
en presencia de la Previsión Social, en la medida en que su preocupación --
central sea la persona sujeta a una relación laboral, pero tan pronto como

(7) De la Cueva Mario, Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Vol. II,
Editorial Porrúa, México 1966. Página. 11.

(8) Idem. Página. 49.

su acción protectora se proyecte a la comunidad en general El Derecho de la Previsión, cede el paso al Derecho de la Seguridad Social.

Como resultado de estas consideraciones se procuró la consagración -- constitucional de un conjunto de normas de carácter programático que dieron origen a las declaraciones sociales y que a su vez hicieron posible la estructuración del Derecho Social, que se compone de varios ordenamientos legales y entre los cuales figuran el Derecho de la Previsión Social y el Derecho de la Seguridad Social, ordenamientos que al igual que el Derecho que los comprende y que las declaraciones que originaron a este último, se orientan y conducen por el principio de integración dinámica, que les permite estar en constante contacto con la realidad por ellos regulada.

El método que se siguió a fin de implantar el "Seguro Social", en Alemania, Inglaterra y el resto del mundo consistió en adaptar dentro de lo posible, la estructura y las técnicas del Seguro Privado al campo de la Previsión Social. Se originó aquel a partir de que se descubrió que el registro de viajes navales, se podría predecir que envíos y en que proporción llegarían exentos de daños a su destino. La causa del posible daño en el riesgo fué el siniestro, con el tiempo tanto las personas como las cosas podían -- ser los asegurados, el documento en el que constaban los términos se denominó póliza. (9)

"Verdaderamente la humanidad había conseguido un triunfo notable Convertir en previsible lo azoroso, en compensable lo fatal". (10)

(9) Ramos Alvarez, O.G. "Que es la Seguridad Social", Revista Mexicana del Trabajo. México 1975. Página. 148.

(10) Ider. Página. 149.

Se puede definir al "Seguro Social" como el complejo de obligaciones que tiene su origen mediato o inmediato, en la Ley y en virtud de las cuales una Institución de Derecho Público actuando como asegurador, viene obligado a satisfacer un conjunto de prestaciones a quienes la Ley determine, y en caso de que se sucedan los acontecimientos previstos en la misma, a cambio de la contraprestación que deberá ser cubierta "como" y "por quien", determine la Ley.

El Seguro es facultativo o voluntario cuando el Estado deja en libertad al trabajador o en términos generales a su destinatario para aceptarlo o rechazarlo.

Es obligatorio cuando no existe la opción que el Estado ofrece al destinatario del Seguro Facultativo, de tal suerte que éste se ve constreñido a aceptarlo. En Alemania surgió por vez primera la implantación de este seguro; y en la vida de los pueblos los seguros se iniciaron de manera voluntaria.

Nuevos descubrimientos evidenciaron que los hechos que actualizan los Seguros Sociales, se clasifican en tres grandes categorías:

- 1.- Aquellos que reducen o suprimen los ingresos que vienen a ser los riesgos sociales.
- 2.- Aquellos que hacen insuficiente el ingreso que son las cargas sociales.
- 3.- Aquellos otros hechos que provocan un descenso en el nivel de vida del ser humano o que impiden su elevación y a los cuales aún no se

les dá una denominación específica y que en su conjunto conforman la Doctrina de la Contingencia Social, que es "La que deviene de la del riesgo, en el concepto tradicional que a este vocablo se -- asignaba en la Técnica del Seguro". "Por ello podría decirse que Contingencia Social, es todo acontecimiento o evento determinante de una necesidad individual, amparado por un sistema fundado en la solidaridad social, en razón de sus proyecciones político sociales". (11)

Como resultado de este proceso evolutivo, si bien en un principio el Seguro Social imperante en todos los países fue inarmónico, inconexo, limitado a la reparación de las necesidades más apremiantes de una comunidad, más tarde se fue vertebrando y delineando hasta llegar a constituirse en uno de los instrumentos más valiosos de que se dispone para la realización de una política social eficiente que trate de extirpar en su raíz el malestar endémico de nuestras Sociedades. De aquí que el Estado en la época contemporánea procure llevar a cabo una acción sistematizada y planificada en contra de las necesidades, acción que por otra parte debe estar orientada y conducida por los principios de la solidaridad ya que se parte de la consideración de que la resolución de los grandes problemas nacionales como son: El empleo, la capacidad y la producción reclaman el que se les vinculen entre sí y con un régimen de Seguridad Social Integral.

¿Cuál será la siguiente forma social? El progreso es una máquina per-

(11) Cordini, Miguel Angel. Ob. Cit. Página. 21.

fecta e infalible que sobre la vida marcha siempre en forma ascendente cuando es encausado por el camino de la derecha y quien se encarga de crear tal evolución es el propio hombre, que es el que hace gradar todos los avances - en todos los sentidos de la vida y así concretándose al campo social del derecho, muchos tratadistas de todos los países empiezan a desarrollar grandes hipótesis en relación a lo que han llamado la total protección de las contingencias a que se encuentra expuesta la vida humana sin distinguir en que condición y situación se encuentre en ella, tan sólo basta con tener la calidad humana para tener tal derecho y a esta forma social le han llamado entre otras terminologías "La Seguridad Social Total, Unitaria e Integral". Más adelante en las conclusiones hablaremos con más detalle en torno a ella, por ahora, solo nos limitamos a señalarla.

ORIGEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

JOSE MARIA MORELOS Y PAVON: CONGRESO DE CHILPANCINGO, 1813.

"Las Leyes deben ser tales que moderen la opulencia y la indigencia, que de tal suerte se convierta en jornal del pobre, que mejore sus costumbres aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto".

Primer esbozo histórico formulado por Morelos.

Posteriormente Simón Bolívar, ante el Congreso de la Angostura, manifestó: "El Sistema de Gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de Seguridad Social y mayor suma de estabilidad política".

Hacia 1905, varios de los partidos políticos y organizaciones obreras,

solicitaban insistentemente la Reforma de la Constitución de 1857, ya que --
tal, estaba carente de preceptos con contenido Social y como las Constitu--
ciones similares de su época y en otros países, sólo se limitaba a acordar
sobre Libertades Individuales.

Ricardo Flores Magón: Plasmó en el programa del Partido Liberal en --
1906, para insertarse en la Constitución, "La Seguridad de los Obreros", las
pensiones a los obreros que agotaban sus energías.

Francisco I. Madero: En su programa de trabajo de 1911, pide entre --
otras disposiciones en materia laboral "Leyes sobre pensiones e indemniza--
ciones por accidente del trabajo".

Casa del Obrero Mundial: El deseo de lograr reformas sociales que --
condujeron posteriormente a reformas económicas y que se reflejarían en un
mejor nivel de vida en lo económico y cultural, indujeron sin duda a los --
sindicatos y asociaciones obreras, entre ellas destacándose la Organización
"Casa del Obrero Mundial", creada en 1905, a la formulación de Leyes Obre--
ras.

José Natividad Macías: Brillante defensor de la clase obrera, en un
proyecto de Leyes dijo: "Los Seguros Sociales cubrirán la falta de percep--
ción de salario durante los movimientos de huelga y ampararán la vejez y la
inhabilitación por enfermedad no profesional".

La Constitución de 1917: En el Capítulo VI denominado "Del Trabajo -
y de la Previsión Social", en su fracción XXIX, legisló en materia de Segu-

ro Social lo siguiente; se considerarán de utilidad pública: El establecimiento de Cajas de Seguros Populares de Invalidez y de ayuda, de Cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal, como el de cada Estado, deberá fomentar la Organización de Instituciones de esta índole para infundir o inculcar - la Previsión Social.

Esta Facultad Constitucional originó que se establecieran múltiples organismos legales para legislar en materia de Previsión Social. En realidad seguía muy lejos la posible implantación de un Seguro Social Nacional, más los primeros pasos se estaban elaborando.

General Salvador Alvarado: Pedía la implantación del Seguro Social en estudios y manifiestos, calificaba al Seguro Social como el medio ideal para triunfar de la vida, de la salud, de la seguridad y porvenir del trabajador.

Como antecedente del Régimen de la Seguridad Social, encontramos --- "La Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro", elaborada y promulgada en 1928, que con varias reformas estuvo vigente hasta 1959, en que fué derogada por un nuevo régimen de Seguridad Social y Servicios Sociales.

Como anotamos anteriormente respecto a la Fracción XXIX, del Artículo 123 Constitucional, la Previsión a base de Seguros Estatales produjo -- una serie de barreras imposibles de salvar sino se le daba una reforma cabal al Artículo 123, Fracción XXIX, en el sentido de que fuera la aplicabilidad del Seguro Social de índole nacional. Así fue como sobrevino la idea de

elaborar una reforma a dicho Artículo.

General Alvaro Obregón: En el proyecto Obregón, se hacía ver la necesidad de Federalizar la Legislación en Materia Social y se preceptuaba un impuesto al sector patronal del 10% sobre los pagos hechos al sector trabajo para cubrir federalizadamente los pagos originados por indemnizaciones por accidentes del trabajo, jubilaciones por Vejez, Pensión de Viudez y Orfandad.

Por conducto de la Secretaría del Trabajo y Comercio, 1928, se encargó a una Comisión que redactará un Código Federal del Trabajo con un Capítulo especial de Seguros Sociales y que se redactó a base de estos principios generales:

- 1.- Enumeración.- Completa de riesgos;
- 2.- Protección.- De todos los trabajadores sean del campo o de la Ciudad;
- 3.- Exoneración.- De contribución al salario o ganancia mínima;
- 4.- Contribución.- En forma tripartita;
- 5.- Creación de Tribunales.- Especializados que entiendan de posibles controversias que se originen.

En agosto de 1929, Las Cámaras de la Unión, aprueban la Reforma de -- dicha fracción XXIX, del Artículo 123 Constitucional.

Lic. Emilio Portes Gil: Siendo Presidente, se publica en el Diario Oficial, el 6 de septiembre de 1929, con la siguiente redacción:

"Se considerará de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá Seguros de Invalidez, de Vida, de Cesación Involuntaria del Trabajo, de Enfermedades y Accidentes y otros con fines análogos".

El 13 de agosto de 1931, se promulga la Ley Federal del Trabajo que en su exposición de motivos y referente a la Ley del Seguro Social dice:

"No basta afirmar el principio del riesgo profesional y con sujeción al criterio que de él deriva, establecer tanto los casos de responsabilidad como el monto de las indemnizaciones, es necesario dar a los trabajadores - la garantía de que percibirán la reparación que les ha sido asignada.

General Abelardo L. Rodríguez: Hacia el año de 1943, mostró interés en sistematizar una Ley del Seguro Social, con una determinación para los riesgos por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Maternidad, Vejez, Invalidez y la gestión y cotización tripartita, todos estos seguros enfocados al campo del medio obrero, Industrial y Rural no tuvo éxito, debido a la crisis bancaria y comercial de la Nación.

General Lázaro Cárdenas del Río: Su Plan Sexenal contenía los beneficios del Seguro Social. En cuanto al financiamiento se disponía el régimen tripartita. El estudio Cardenista hablaba también de la Preverción del Riesgo o Prestaciones Indirectas como son: La Higiene y la Seguridad en el Trabajo.

General Manuel Avila Camacho: En 1941 fue creado el Departamento de

Seguros Sociales, dependiendo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Sirve de base para que la Comisión redactora encabezada por Ignacio García Télles, para poner en marcha el anteproyecto de la Ley creada en -- 1941.

El 10 de Diciembre de 1942, el Presidente firmó la iniciativa de la Ley y el 19 de enero de 1943, es promulgada en el Diario Oficial de la Federación.

Lic. Luis Echeverría Álvarez: En su mandato se expide la Ley del 26 de febrero de 1973, que deroga la anterior, fué publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de abril de 1973, una de las más auténticas - conquistas de la Revolución, intervienen en su integración, administración y beneficio, tanto los obreros, patronos y el Estado.

CAPITULO II

DEFINICION Y FUNDAMENTACION LEGAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CONCEPTO Y CONTENIDO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

DEFINICIONES.

A).- Es una congerie de normas Jurídicas y Sociales, intenta realizar el derecho del Hombre a una existencia digna de la esencia de la razón Humana, es una suma de principios biológicos, sociales y jurídicos que procuran el mejoramiento y el desarrollo de un nuevo hombre, se preocupa no sólo del ciudadano actual sino que se preocupa por dejar a las nuevas generaciones, una sociedad más justa. (12)

B).- Constituye una disciplina autónoma del Derecho Social, en donde se integran los esfuerzos del Estado y los particulares y de los Estados - entre sí, a fin de organizar su actuación al logro del mayor bienestar integral y la felicidad de unos y otros en un orden de justicia social y dignidad Humana. (13)

C).- Es la parte de la Ciencia Política que mediante adecuadas Instituciones Técnicas de ayuda, previsión o asistencia tiene por fin defender

(12) De la Cueva, Mario. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Volumen II. Ob. Cit. Página. 12.

(13) González Díaz Lombardo, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social integral, UNAM, Textos Universitarios, México 1973. Página. - 129.

y propulsar la paz y prosperidad general de la Sociedad a través del bienestar individual de todos sus miembros. (14)

D).- Por lo que a nosotros respecta, consideramos que la Seguridad Social constituye la serie de normas Jurídicas que tienen por finalidad -- objeto y propósito, procurar el aseguramiento de todas las contingencias -- a que se encuentra expuesta la vida humana en todas sus formas y dimensiones de existencia y los medios de lograr su cumplimiento.

CONTENIDO

Por lo que se refiere a nuestra Legislación Mexicana el contenido de la Seguridad Social es perfectamente legal debido a que sus Leyes, Reglamentos, resoluciones y demás no contrarían y están sujetas a las establecidas por la propia Constitución. (15)

Por otro lado tenemos que la Seguridad Social se rige por el principio de Integridad que es el principio básico y principal de sus planes y programas, como que es el que da fuerza y contenido a toda la Seguridad Social.

Este principio de Integridad exige que la Seguridad Social cubra todos los infortunios sociales, lo mismo los médicos: De prevención, cura--

(14) Pérez Leñero, José, Fundamentos de la Seguridad Social, Ed. - Aguilar, Madrid 1956. Página. 35.

(15) Urista Doria, Manuel, "Fuentes Formales del Derecho positivo de la Seguridad Social!" Boletín Informativo de Seguridad Social. México 1978. Página. 49.

ción o de rehabilitación de enfermos e inválidos, que los económicos mínimos de subsistencia. Se ha de extender, a todo lo que constituya o pueda constituir la miseria y con ello la inseguridad su fórmula puede ser la de ser o no ser; la Seguridad Social o es íntegra o no alcanza sus finalidades de asegurar Social y económicamente al individuo y la Sociedad. (16)

NATURALEZA JURIDICA, FINES, CLASIFICACION, FUENTES Y CARACTERES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

NATURALEZA JURIDICA. (17): Esta depende en primer término, del tipo de gestión adoptada, si esta gestión se encuentra en manos del Estado, ya sea directamente o por medio de reparticiones autárquicas, las normas respectivas pertenecerán al campo del Derecho Público. Está es la situación que prevalece en nuestro país, como puede observarse a través de las principales Instituciones Sociales (IMSS, ISSSTE, ETC.)

En el otro extremo se hallan la iniciativa y gestión privadas: Planes de Seguridad negociados de la instancia privada y mutualidades, en este plano el Derecho de la Seguridad Social pertenece a la esfera privada.

FINES: Los fines de la Seguridad Social no sólo son de prevenir y asistir, sino de rehabilitar moral y físicamente, otorgándole confianza -- no tan sólo al trabajador sino además a la Sociedad en sí, para el desempe

(16) Pérez Leñero, José. Ob. Cit. Página. 202.

(17) Cordini, Miguel Angel. Ob. Cit. Página. 39.

ño de sus funciones, y así no tenga que preocuparse por la fatalidad. (18)

CLASIFICACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Es preciso para hacer la determinación de ella recurrir a la clasificación clásica del derecho que se conforma en:

A).- DERECHO PUBLICO: Que es el conjunto de normas Jurídicas que regulan las relaciones entre el Estado y los particulares o entre sus propios órganos de poder. Externamente, también regula las relaciones entre los -- Estados. (Ejem. Constitucional, Administrativo, Penal, Etc.) y,

B) DERECHO PRIVADO: Que se entiende como el conjunto de normas Jurídicas que regulan las relaciones de los particulares entre sí. (Ejem. Civil, Mercantil, Etc.)

Además de la anterior clasificación existe la postura intermedia consistente en:

EL DERECHO IN-ORDINADO O ECLECTICO: En donde intervienen normas, tanto de Derecho Público, como de Derecho Privado (Ejem. Derecho de la Seguridad Social, Burocrático, Agrario, Etc.)

Hay una tesis al respecto sostenida por Rogelio Ernesto Anguizola Herrera que dice lo siguiente: Desde una posición dualista se puede concebir el derecho de la Seguridad Social, ya que en su campo se conjugan los elementos esenciales de la Sociedad que son Individuo, Estado y Comunidad. En consecuencia nos ubicamos en la posición de los Jurisconsultos que de-

(18) Juárez Cacho, Raúl, Constitucionalización de la Seguridad Social, Tesis Profesional U.N.A.M., México D.F. 1971. Página: 41.

fienden la teoría de independencia del Derecho de la Seguridad Social, de las demás definiciones de Derecho.

En nuestra opinión personal consideramos, que todo el cuerpo de Leyes no se aplica sino más que a la sociedad lisa y llanamente, substrayéndonos un poco de los tecnicismos y de la clasificación clásica del Derecho, para así poder expresar que todo el Derecho es Social debido a que -- precisamente se aplica a la Sociedad, razón por la cual el Derecho de la Seguridad Social vendría a caer dentro de este campo, sin quedar necesariamente ubicada en alguna de las Clasificaciones en específico ya que puede quedar en cualquier nomenclatura debido a su propia Naturaleza.

FUENTES: La Seguridad Social es un derecho nuevo, en proceso de formación, que necesita de la Jurisprudencia Nacional e Internacional como -- fuentes de Derecho.

Por otra parte, a título enumerativo más no limitativo por supuesto, podemos señalar como principales medidas de enriquecimiento de la Doctrina de la Seguridad Social las siguientes: (19)

1.- Constituciones Políticas de los Países, por consignar las bases generales de sus propias legislaciones de Seguridad Social.

2.- Las Leyes y Reglamentos de Seguridad Social, en continuo proceso

(19) Cfr. Tijerino Medrano, José A. "Derecho de la Seguridad Social", Revista Inter-Americana de Seguridad Social, enero y feb/68. Año XVII Número 1. México 1973. Páginas. 21 y 22.

de transformación.

3.- Las resoluciones de los consejos o juntas directivas de las Instituciones de Seguridad Social con carácter de órganos autónomos.

4.- Las resoluciones de los Tribunales especiales de trabajo o en su caso de los de naturaleza contencioso-administrativo.

5.- Las resoluciones de los Organismos Internacionales especializados como la conferencia Interamericana de Seguridad Social, el Consejo Interamericano, económico y social de la Organización de Estados Americanos, la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, la Asociación Internacional de Seguridad Social, el consejo de Trabajo y Previsión Social de la Organización de Estados Centro Americanos entre otros.

6.- Los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.

Se descartan a los usos y costumbres, a los actos de los particulares en tanto y en cuanto no son receptados como derecho positivo. (20)

FUENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO. (21)

La constitucionalidad de la Ley del Seguro Social se deriva:

a) En cuanto a su formación, por haber sido expedida conforme al pro
(20) Cfr. Altamira Gigena, Raúl Enrique. El Derecho del Trabajo y el derecho de la Seguridad Social. Artes Gráficas Negri. SRL. Buenos Aires -- 1982. Página. 81.

(21) Cfr. Urista Doria, Manuel. Ob. Cit. Página. 49.

ceso establecido por los Artículos 71 y 72, de la Constitución Federal y 3º. y 4º. del Código Civil para el Distrito Federal, los dos primeros preceptos se refieren a la iniciativa, discusión, aprobación, sanción y publicación de las Leyes y los dos últimos, fijan las reglas sobre la iniciación de su vigencia y;

b) En cuanto a su contenido porque sus disposiciones se encuadran y alinean bajo las establecidas por la propia Constitución.

En cuanto a los Reglamentos de la Ley del Seguro Social, que son expedidos por el Presidente de la República, tienen carácter de Ley, desde el punto de vista material (Artículo 89 Fracción I Constitución) y, en consecuencia la misma jerarquía e importancia que esta; como Fuente, la Ley del Seguro Social es de carácter Federal, Reglamentaria y Orgánica. Que posteriormente se desarrollará en su Capítulo correspondiente.

CARACTERES GENERALES: (22)

La Administración de la Seguridad Social puede estar directamente a cargo del Estado o puede confiarse a Entidades autárquicas descentralizadas con el objeto de lograr la especialización de sus técnicas, en este último caso, los afiliados tendrán mayor ingerencia en la administración y en la vigilancia e Inversión de los Recursos. Pero en ambos casos, se da la coincidencia en el sentido de la necesidad de descentralizar territorialmente por medio de oficinas regionales a efectos de aproximarse, en la mayor medida de lo posible a los afiliados, de esta forma, las Instituciones gozan de

(22) Cfr. Goñi Moreno, José María, Volumen I, Ob. Cit. Páginas. 30 y 31.

libertad, de movimientos y de esa manera se acercan a los beneficiarios.

GENERALIDADES DE LAS LEYES FUNDAMENTALES QUE LA REGULAN:

A) CONSTITUCION POLITICA: Cuando en 1917 se aprobó el Revolucionario Artículo 123 se estableció, tras larga discusión un régimen del Derecho del Trabajo y Previsión Social que no constituye, sino dos aspectos distintos de una realidad, que integran una unidad de protección Laboral y Social. Así, se establecen normas que regulan las relaciones obrero-patronales como también normas que pretendieron resolver el problema de lo que hoy se llama la Seguridad Social, al abordar el problema de la vivienda, el de la educación de los obreros, el de un régimen de Seguridad Social, el de la prevención de los riesgos a menores y mujeres etc. (23)

Así pues en México comienza la Seguridad Social cubriendo los riesgos profesionales, por lo que se le consideró una garantía Social, pero a medida que evolucionó se convierte en una actividad Estatal que persigue, no ya el equilibrio de los factores de la producción, sino el mejor desarrollo del hombre, Física, Moral y Espiritualmente Independientemente de su -- posición clasista, así es como el régimen de Seguridad Social admite que -- los beneficiarios puedan ser quienes no estén sujetos a Contratos de Trabajo. (24)

(23) González Díaz Lombardo, Francisco, Ob. Cit. Página. 129.

(24) Cruz Valdez, Hugo. "La Seguridad Social y las Garantías Sociales", Revista Mexicana del Trabajo, Marzo, México 1969. Página. 95.

Prevenir, significa nominalmente, evitar un riesgo. La idea original fué evitar el riesgo a que estaba expuesto el trabajador. Sin embargo, el sentido moderno de la Previsión Social como se enfoca en la Constitución se acerca al de Seguridad Social; de ahí deben tomarse los postulados para una nueva Política Social de nuestro país. Y una nación sólo puede considerarse adelantada, si dispone de un sistema de Previsión y Seguridad Social que responda a las contingencias de la vida y de la economía moderna.

B) LEY FEDERAL DEL TRABAJO: Esta derogó todas las Leyes y decretos, expedidos con anterioridad por las Legislaciones de Estados en materia del Trabajo y por el Congreso en cuanto se opusieron a ella, expedida el 27 de Agosto de 1931, bajo la presidencia de Ortíz Rubio que establece Derechos y Obligaciones obrero-patronales, individual y colectivamente, así como la organización y funcionamiento de los Tribunales (Juntas de Conciliación y Arbitraje), para resolver las controversias Obrero-Patronales.

La nueva Ley Federal del Trabajo expedida en el mandato de Díaz Ordaz el 12 de Diciembre de 1960, Publicada en el Diario Oficial el 1º de Abril de 1969. (25)

C) LEY DEL SEGURO SOCIAL: Deroga la Ley anterior, la expedida bajo la presidencia de Luis Echeverría del 26 de febrero de 1973. Publicada en el Diario Oficial el 12 de Abril de 1973, una de las más auténticas conquistas de la revolución ya que intervienen en su integración, administración y

(25) González Díaz Lombardo, Francisco. Ob. Cit. Páginas 454 y 455.

beneficio, tanto los obreros, patronos y el Estado. El 19 de Enero de 1949 se Publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley que creó al Instituto Mexicano del seguro Social, como un Servicio Público, Nacional, con carácter obligatorio en los términos de la Ley y sus Reglamentos. (26)

Además de lo anterior la Ley del Seguro Social es de carácter Federal, Reglamentaria y Orgánica, como anteriormente se había señalado: (27)

FEDERAL: Porque por la materia regulada en la Ley, es competencia del Congreso de la Unión cuyo ámbito de validez es aplicable en toda la República como consecuencia y de acuerdo al Artículo 73, Fracción X de la Constitución General de la República.

REGLAMENTARIA: Porque tiene por objeto la aplicación de la Fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional, y

ORGANICA: Porque crea, para la Organización y Administración del Seguro Social, un organismo descentralizado con personalidad Jurídica y patrimonio propios denominado "Instituto Mexicano del Seguro Social", al que por designación de la Ley (Artículo 4º, de la Ley del Seguro Social), se señala como instrumento básico de la Seguridad Social, quien tiene la perspectiva de llevar a cabo la Política Social de garantizar el derecho humano a la salud y su efectividad por medio de la asistencia médica, lo mismo que a las medidas previsionales y proteccionistas de la vida, a través de una pro

(26) González Díaz Lombardo, Francisco, Ob. Cit. Página. 455.

(27) Urista Doria, Manuel. Ob. Cit. Páginas. 48 y 49.

gramación y planificación económica y cultural, con el desideratum de reestructuración de los grupos sociales sobre presupuestos de mejoramiento de condiciones de vida que aseguren un mínimo de bienestar susceptible de fluctuaciones de la movilidad social progresiva de influjo de la solidaridad, - en la interrelación humana que repercute en la estabilidad de las Instituciones Políticas y Sociales; al desarrollo de la demanda de Trabajo que contribuya a reducir el empleo; neutralizar los efectos del pauperismo que agobia por cesantía, edad longeva y a la redistribución equitativa del producto nacional. Esto sería una prelación de eficacia, de ejemplo de realizaciones y de prioridad instauradora de los nuevos rumbos de la Seguridad Social atento su avanzado desarrollo, solvencia económica, vastedad del horizonte de sus experiencias extensión de programas y funcionalidad múltiple.

(28)

D) LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO:

La Ley del primero de enero de 1960 abrogó la Ley de pensiones Civiles para trabajadores al Servicio del Estado del 30 de Diciembre de 1947.

El Reglamento Interior del Instituto es de 23 de Agosto de 1985; en tanto que la Ley del Instituto del 27 de Diciembre de 1983, deja sin vigor

(28) Cfr. Sánchez Vargas, Gustavo. "Función del Seguro Social como instrumento básico de la Seguridad Social." Boletín Informativo de Seguridad Social Julio-Ago/76. Vol. 4, Nº. 2, México 1978. Páginas. 35 a 46.

y deroga a todas las disposiciones de carácter general que se opongan a ---
ella, mediante la que se dá un paso decisivo en la Legislación Social Mexi-
cana. (29)

E) LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS -
MEXICANAS:

El derecho Social se extiende al sector Militar que comprende el ejér-
cito, personal de tierra, aire y la marina, al que desde el 11 de Marzo de
1926, se le dió la ley de retiros y pensiones substituída por la de 30 de -
Diciembre de 1955, y está por la Ley de Seguridad para el ejército y la Ar-
mada de diciembre de 1961, y la de 1936, habiéndose substituído por el fon-
do de Trabajo del personal de tropa del ejército y la Armada de 1956; la --
ley de Seguro Militar de vida fué promulgada en 1953, la ley del banco del
Ejército y la Armada apareció el 31 de Diciembre de 1946 y el Decreto que
creó la Dirección de pensiones Militares del 26 de Diciembre de 1955. (30)

Se abroga la Ley de retiros y pensiones Militares de 30 de Diciembre
de 1955, el decreto que creó la Dirección de pensiones Militares de 26 de -
Diciembre de 1955, la ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas de -
30 de Diciembre de 1961 y se derogan todas las leyes o disposiciones que --
se opongan a la presente ley, Publicada en el Diario Oficial de la Federa-
ción el 29 de Junio de 1976.

(29) González Díaz Lombardo. Francisco. Ob. Cit. Página. 455.

(30) IDEM. Página. 455.

F) JURISPRUDENCIA:

Ejecutorias y tesis Jurisprudenciales de los Tribunales Colegiados - de circuito y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictadas de --- acuerdo con la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, conocida con el nombre de "Ley de Amparo", cuando una Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el pleno de la misma o los Tribunales Colegiados pronuncian cinco ejecutorias, en idéntico sentido no interrumpida por otra en contrario, y las mismas fueren aprobadas por dos Magistrados -- por lo menos de los tres, en el primer caso, y cuatro Ministros de los cinco en el segundo, que integran las Salas o el Pleno, respectivamente, y que dichas ejecutorias y tesis Jurisprudenciales, se refieran a las interpretaciones de Leyes Federales o Locales y en consecuencia de la Ley del Seguro Social que tiene carácter Federal, se ha creado una norma Jurídica General, consistente en la tesis sostenida por aquellas ejecutorias de características esencialmente similares a los preceptos Legislativos.

Respecto de las Normas Jurisprudenciales de la Seguridad Social como fuentes formales, cabe mencionar que los Tribunales más importantes en nuestro medio, para dictarlas, son los Tribunales Colegiados de Circuito y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales pueden modificarlas o -- revocarlas en la misma forma que fueron creadas; y también por una disposición legislativa en sentido contrario a ellas. (31)

(31) Urista Doria, Manuel. Ob. Cit. Páginas 54 y 55.

LEGISLACION COMPARADA EN LOS SIGUIENTES PAISES:

- A) ARGENTINA,
- B) VENEZUELA,
- C) EL SALVADOR,
- D) ESPAÑA,
- E) ALEMANIA.

A) ARGENTINA: EN 1944, se creó por decreto el Consejo Nacional de - la Previsión Social, que dá un oriente entre otras cosas, a una sistematiza - ción de los procedimientos en general. (32)

El Decreto Ley 29.176/44, creó el Instituto Nacional de la Previsión Social, cuyos fines entre otros es el de velar por el bienestar Social y - Económico de la Sociedad.

| LEY Nº | SANCION | PUBLICACION | S I N T E S I S | PAG. |
|--------|---------|-------------|--|------|
| 17.250 | 25/4/67 | 24/4/67 | Requisitos que deben cumplir - los obligados, fiscalización y sanciones aplicables por Cajas Nacionales. | 80 |
| 17.421 | 5/9/67 | 11/9/67 | Unifica procedimientos para el pago de aportes en las Cajas - Nacionales. | 145 |
| 4.541 | 27/6/67 | 6/7/67 | Fiscalización y Sanciones. | 246 |
| 5.284 | 24/7/67 | 31/7/67 | Créase el Consejo Técnico de Seguridad Social. | 252 |

(32) Organo Bimestral del Consejo Federal de Seguridad Social, Nov. Dic/63. Ene/Feb/64. Buenos Aires 1968. Página. 151.

| LEY Nº | SANCION | PUBLICACION | S I N T E S I S | PAG. |
|--------|---------|-------------|--|----------|
| 305 | 25/7/67 | 1967 | Crea en Jurisdicción de la Secretaría de Estado y Seguridad Social, la Comisión de Asuntos Contenciosos. | 317 (33) |

La Ley 17.575 - Disuelve el Instituto Nacional de la Previsión Social y reestructura los organismos que integran el Sistema Nacional de Previsión Social. Crea el Consejo Nacional de Previsión Social, la Cámara Asesora y la Dirección General de Servicios comunes y fusiona las Cajas Nacionales de Previsión en tres Direcciones Generales.

B) VENEZUELA: (34). La Ley que regula la Seguridad Social en Venezuela, es la expedida el 1º, de Enero de 1967, y en tal fecha quedaron derogados el estatuto orgánico del Seguro Social obligatorio, de fecha 5 de Octubre de 1951; su Reglamento General y las demás disposiciones que colindan con está Ley. Su reglamento fue publicado el 5 de marzo de 1967.

Las controversias suscitadas serán, sustanciadas y decididas por los Tribunales del Trabajo, con arreglo a la Ley Orgánica de Tribunales y procedimientos del Trabajo, que fue dada, firmado y sellada a los tres días del mes de Julio de 1959, en la Ciudad de Caracas.

C) EL SALVADOR: En 1945, se reformó la Constitución de el Salvador - de 1886, del cual salió a la luz un mandato Constitucional destinado a establecer un programa de Seguridad Social.

(33) "Seguridad Social; Recopilación, Leyes, Decretos y Resoluciones Dictadas por el Gobierno de la Revolución Argentina, Edición del Departamento de Asuntos Técnicos Buenos Aires, 1968. Página. 80.

(34) "República de Venezuela. Ministerio del Trabajo, Dirección General"- Leyes Sociales de Venezuela, Edición Oficial XXXV Aniversario 1967. Páginas. 116, 398 y 85.

En mayo de 1947 se preparó un ante-proyecto de Ley del Seguro Social, presentado al Gobierno de El Salvador en Enero de 1948, el Gobierno designó una comisión elaboradora del proyecto de Ley del Seguro Social, del cual -- surge la Ley.

Esta Ley está contenida en el Decreto Nº 329, del Consejo de Gobierno Revolucionario de la República de El Salvador del 28 de Septiembre de 1949, fecha en la cual el Ministro del Trabajo y Previsión Social inauguró oficialmente el Instituto Salvadoreño del Seguro Social. (35)

D) ESPAÑA: Legalidad Vigente en materia de Seguridad Social.

1.- Ley de bases y la Ley de financiación y perfeccionamiento, como - Leyes delegantes; la Ley 193 del 28 de Diciembre de 1963, la Ley 24 de 21 - de Junio de 1972, de financiación y perfeccionamiento, Ley delegante del 21 de Junio de 1972.

2.- El texto refundido, el Gobierno aprobó por decreto 2.065 de 30 de Mayo de 1974 el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Posteriormente se expide un decreto Ley del 10 de Agosto de 1976, que modifica parcialmente la Ley General de Seguridad Social (en materia de bases de cotización y protección de desempleo).

3.- Normas reglamentarias divididas en reglamentos generales, de aplicación y desarrollo independientes y, reglamentos delegados o autorizados.

4.- Por Ley 27 de febrero de 1908, fué creado el Instituto Nacional - de Previsión, se convirtió al paso del tiempo en entidad gestora de la Seguridad Social.

(35) Beryl, Frank, Proyecto de Programa de Seguridad Social para El Salvador, Imprenta Nacional 510. Salvador 1951. Página. 5.

5.- Regímenes de Previsión voluntaria reestructurados por Decreto -- 1.716 del 25 de Abril de 1974. lo constituye el régimen de pensiones y el Seguro de amortización de préstamo (con antecedentes en un decreto Ley del 9 de Diciembre de 1927). (36)

E) ALEMANIA: En 1883, 1884 y 1889 fueron establecidos los Seguros - de enfermedad, accidentes de trabajo, invalidez y vejez. En años posteriores tales seguros fueron extendiéndose su campo de aplicación pero siempre a sujetos que desarrollan actividad profesional. En 1911 un nuevo Seguro - se añade a los anteriores, el de supervivencia. Y, finalmente en el mismo año, todos ellos fueron compilados en un Código de Seguros Sociales. Así, - cuando la Constitución de Weimar tan adelantada en tantos otros aspectos so ciales, vió la luz en 1919, sólo se limitó a Constitucionalizar, sin modifi caciones sustanciales, algo que ya estaba desarrollado en el ordenamiento - anterior y a comprometer al Reich a mantener el Sistema de Seguros Sociales. Tan sólo cabe destacar, con posterioridad, la creación de un sistema de pa- ro a fin de remediar los efectos de la catástrofe económica posbélica, que desapareció en el período Nacional Socialista, en beneficio de una política autoritaria de pleno empleo y de formación profesional. (37)

H) CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO: Fue - fundada en 1919 en la conferencia de la paz de ese mismo año se señaló que

(36) Cfr. Almansa Pastor, José Manuel, Derecho de la Seguridad Social, - Volumen II. 2ª. edición, Editorial Tecnos, Madrid 1977. Páginas 126 a 130.

(37) Cfr. Almansa Pastor, José Manuel, Ob. Cit. Páginas 88 y 89.

"Existen condiciones de trabajo que implican para un gran Número de personas, injusticia, miseria y privaciones". En otros términos el mundo debe gozar de la justicia Social. En el preámbulo de la Constitución de la organización internacional del Trabajo se lee lo siguiente: "Considerando que una paz universal y permanente no puede fundarse sino sobre la base de la justicia social..." (38)

La oficina Internacional del Trabajo, con sede en Ginebra Suiza participa por igual en su administración, integrados institucionalmente, los representantes obreros, patronales y gubernamentales. Colaboran a la realización de sus fines otros importantes organismos internacionales como la Asociación Internacional de Seguridad Social, la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, la Organización mundial de la Salud y otros.

En la VI reunión Interamericana de Seguridad Social, México propone un proyecto de declaración de principios de Seguridad Social americana firmada el 27 de septiembre de 1960, que quedó en la Historia de nuestro derecho Social como, "DECLARACION DE MEXICO". En cuyo último punto compagina con la Constitución de la O.I.T.:

En consecuencia, ampliar en la medida en que lo permitan las circunstancias políticas, económicas y jurídicas el radio de acción de los Seguros Sociales hacia una concepción integral de la Seguridad general, alentando los nuevos factores de bienestar que sea dable realizar, en un ambiente de paz social, que permita avances constantes a un fortalecimiento de la Justi

(38) González Díaz Lombardo, Francisco. Ob. Cit. Páginas. 455 y 456.

cia Social de esta declaración. (39)

La Conferencia Internacional del Trabajo adoptó el sistema de tribunal especial, para conflictos sobre riesgos de trabajo, enfermedades, vejez y muerte (en 1925, 27 y 33), respectivamente, como recomendación se acordó que los litigios fueran de tal competencia integrados por jueces de carrera o no. Pero al corriente de la finalidad del seguro y necesidades de los --asegurados. Estos tribunales pueden consistir en oficinas del seguro, tribunales de Seguro permanente y comisiones de arbitraje, los primeros concen en vía Administrativa y Judicial; los segundos como comisión Judicial --permanente con independencia y las terceras, son para cada caso concreto. (40)

Por otro lado lo que siempre se procura es que las instituciones jurisdiccionales del Seguro Social estén colegiadas a base de los representantes de los diversos sectores que participan en el sistema, (Estado, Capital y Trabajo).

Además que se integren con Jueces idóneos en la materia de Seguridad Social. Así ha sido recomendada insistentemente, lo mismo por la Organización, como por el Comité Interamericano de Seguridad Social, Etc.

I) CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL: La carta de las naciones Unidas en el Artículo 92 la creó como órgano Judicial.

PROCEDIMIENTO. (Artículos del 39 al 64 de la Corte).

(39) González Díaz Lombardo. Francisco. Ob. Cit. Página. 128.

(40) Bonilla Marín, Gabriel. Teoría del Seguro Social, orientaciones de la Seguridad Social, Editorial Porrúa. México 1953. Página. 102.

Los idiomas oficiales son el Francés y el Inglés, la sentencia será de acuerdo, al idioma optado por las partes, a solicitud de parte se usará otro idioma con autorización de la corte.

Los negocios se incoan mediante solicitud escrita, dirigida al Secretario general indicando el objeto de la controversia y las partes; el Secretario notifica a los miembros de Naciones Unidas, como a Estados interesados; se toman las medidas que son adecuadas al caso concreto, las partes -- estarán representadas por agentes, consejeros o abogados, gozando estos, de privilegios e inmunidades para el libre desempeño de sus funciones, el procedimiento tiene dos fases:

A) ESCRITO: Contiene comunicación a la corte, y a las partes memorias y contramemorias y documento en apoyo de las mismas.

B) ORAL: Que se lleva a cabo en la audiencia a testigos, peritos, -- agentes, etc.

La notificación cuando no sean agentes se harán al Gobierno de Estado, lo mismo se hará para obtener pruebas, las vistas de la Corte serán públicas con algunas excepciones, de cada vista se levanta una acta, es única -- cuando las firman el Secretario y el Presidente.

La corte decide sobre providencias precautorias, firma y términos de alegatos al igual que para la practica de pruebas, también escoge a comisión u organismos para la investigación o dictamen de peritajes.

Ante la ausencia de una de las partes que no comparezca a defender su

caso, la otra podrá pedirle que decida a su favor, en su decisión debe asegurarse que tiene competencia, que la demanda está bien fundamentada en - - cuanto a hechos y al derecho.

Las deliberaciones se celebrarán en privado y permanecerán secretas, las decisiones son por mayoría de votos, si hay empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

El fallo será motivado, firmado por el Presidente y el Secretario, - la decisión es obligatoria sólo para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido es definitivo e inapelable. Sólo hay revisión ante un hecho que es, factor decisivo que es desconocido por la Corte, y de la parte que pida la revisión, sin que haya negligencia; se debe pedir en - término de seis meses al descubrimiento del hecho nuevo no podrá pedirse pasados diez años del fallo.

Cada parte sufragará sus propias costas si la Corte no determina otra cosa. (41)

Cabe señalar en este apartado algo importante, y esto es, que la conferencia de las Naciones Unidas se reunió en San Francisco del 25 de Abril al 26 de Junio de 1945. El resultado fue, la firma de la carta de las Naciones por los 50 Estados participantes y (Polonia), en la misma se aprobó el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia que sustituiría a la - -

(41) Cfr. Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho Internacional Social. Editorial Porrúa. México 1979. Páginas. 569 a 574.

"CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL" y fue adoptado como anexo de la carta, la cual consta de un preámbulo y 19 capítulos, que para mayor información sobre ello y por no ser objeto de estudio de este trabajo, se conduce pues a la fuente directa. (Cfr. Seara Vazquez, Modesto, Derecho Internacional Público, 6ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1979. Página - 141 en adelante).

La Corte Internacional de Justicia, según la Carta, es el Órgano Judicial principal de las Naciones Unidas; que funcionará de conformidad con el Estado anexo, que esta basado exactamente igual en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional. Por otro lado la Asamblea XXI de la sociedad de Naciones por una resolución adoptada el 18/Ab/1946, declaró la disolución de la Corte, que dejó de existir al día siguiente, 19/Ab/1947. (42)

(42) Seara Vazquez, Modesto, Derecho Internacional Público, 6ª. Edición. Editorial Porrúa, México 1979. Páginas. 291 y 292.

CAPITULO III

ORGANISMOS ANTE QUIENES SE DIRIMEN LAS CONTROVERSIAS DE SEGURIDAD SOCIAL

ORGANOS DE GESTION

DESARROLLO DE SU FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURACION: (43)

Gestión significa posibilitar, aplicar.

Actualmente la gestión esta encomendada a cargo del poder público -- (Gestión Estatal); a asociaciones de trabajadores (Gestión Sindical), o de un sistema de gestión descentralizada (Para estatal); o de un sistema de gestión mixta (Gestión autónoma). Así, se pasa a explicar cada una de ellas.

1.- **GESTION PUBLICA:** La asunción de toda la Acción Administrativa de la seguridad Social por el Estado de corte paternalista que encuentra sus basamentos en aquellos sistemas, que se financian principalmente a base de impuestos nacionales caso en el cual sus servicios dependen directamente del Gobierno Central. (Se dá en países Anglosajones, Socialistas, Escandinavos, etc.)

2.- **GESTION SINDICAL:** Suele hacerse participar activamente a la acción sindical como órganos directos o colaboradores de la gestión de la Se

(43) Cfr. Fajardo Crivillero, Martín, Derecho de la Seguridad Social
Lima Perú, 1975. Páginas. 245 a 258.

guridad Social, cuando este tipo de asociaciones adquiere representatividad y ascende en la vida política de la Nación (Estados Socialistas de Europa - Oriental, Portugal, etc.) en la URSS, V.gr. La gestión esta encomendada a los sindicatos, a los ministerios de previsión social, de salud pública o - de hacienda, según la clase de prestaciones a servir.

3.- **GESTION MIXTA O AUTONOMA:** Aquí los servicios de Seguridad Social estan indeperdizados y a cargo de personas Juridicas de cuerpo colegiado. - Es el caso de la mayoría de los regimenes adcpados por las naciones de la Tierra. Parece que la tendencia general se inclina por encargar la gestión a esta clase de organismos autónomos, por ser quienes ofrecen mejores resul-
tados en razón de su Naturaleza, entre otras presenta las siguientes ventaj-
as:

A) Admite la participación activa y directa de los interesados y la mutua **compenetración** de sus respectivos problemas;

B) Admite el control y la reciproca fiscalización Interior;

C) Admite también la fiscalización exterior del Estado y;

D) Concurriendo el patrimonio de los mismos interesados. asumen sus consiguientes responsabilidades y cierto freno a los vaivenes de la política de los Gobiernos.

En definitiva dicen Areras y Jausas, se trata de todo un servicio -- que se desgaja de todo el árbol de la administración y se Institucionaliza. En consecuencia tiene personalidad, patrimonio, administración, competencia y fondos propios, distintos de los del Estado puede adquirir, poseer, enaje

nar bienes y goza, en suma de autonomía y plena capacidad.

Tiene la naturaleza de las entidades de derecho público interno, algunas veces vinculado al poder central por intermedio de un ministerio y para el cabal cumplimiento, de sus fines esta dotado de plera capacidad Jurídica por lo tanto es sujeto de obligaciones y por ello es demandable por sus actos y no el Estado.

Goza del beneficio de pobreza, de exención tributaria, de franquicia postal, de inembargabilidad de sus bienes, de acción compulsiva para -- cobrar sus acreencias las mismas que constituyen créditos privilegiados en caso de quiebra, disolución o liquidación de las empresas patronales, otra razón que abona la tesis, es que esta fincando en los aportes que hacen las partes arrogantes para su financiamiento, que tienen un carácter parafiscal y que deben por lo tanto, permanecer a extramuros del presupuesto de Estado, por lo mismo que los fondos de estos entes tienen una afectación especial, la personalidad que se reconce al ente autárquico Institucional es distinta de la que corresponde a la administración central del Estado, esta última desarrolla su actividad mediante organismos u oficinas no personificadas sin personalidad jurídica, carácter éste, que corresponde a la administración central de la nación, provincia o municipio, los organismos u oficinas constituyen una descentralización burocrática pero no administrativa.

Esta es la creación de un ente autárquico con personalidad jurídica, no completamente desvinculada del Estado, una administración separada. Sin que signifique la existencia de un tercer genero (Tertium genus).

La autarquía financiera consiste:

- A) Preparar o proyectar el presupuesto,
- B) Ejecutar directamente, ordenando, adquisiciones directas, licitaciones y adjudicaciones, liquidar y pagar,
- C) demandar y defenderse en justicia, siendo indispensable la personería Jurídica, "Se distingue la autarquía de la autonomía, en que ésta, - significa darse leyes a sí misma y aquélla administración de sí misma".

4.- COPARTICIPACION EN LA GESTION: De los distintos sectores en la gestión se haya justificada en el correlato de que los asegurados son aportadores o beneficiarios (Ex-aportantes); en cada sector tiene interés en -- que su entidad gestora marche bien, en que el Estado, además de aportante, representa el interés general, además de que ya en el orden social, cooperación, comprensión, vocación, adiestramiento, superación, afirmación de la - personalidad colectiva.

5.- ESTRUCTURA DEL ENTE AUTONOMO: Son tres sus principales organos que son:

A) ORGANISMO DE GOBIERNO.- Se caracteriza por ser de tipo representativo deliberante y en el cual entra la participación de los interesados (Asegurados, Patronos y Estado) actúa en forma colegiada y es esencialmente político, se ocupa de prefijar las metas y ver cuales, son los resultados -- que se logran, de vigilar la marcha institucional de proveer las medidas - tendientes a garantizar los sistemas financieros.

B) ORGANISMO DE EJECUCION.- Es unipersonal y encarna la representación

y la responsabilidad unitaria de la gestión, es técnico (no político), y -- siempre responsable ante el organo de Gobierno.

C) ORGANISMO FUNCIONAL.- Está integrado por todas las estructuras encargadas del desarrollo de la administración en los demás escalones. Su función es administrativa y técnica.

6.- CENTRALIZACION Y DESCENTRALIZACION DE LA GESTION: La primera -- consiste en el hecho de que las decisiones de todo tipo (Administrativo, -- Técnico y Económico), se dictan sólo por el organo central de gobierno o de ejecución.

La segunda en cambio consiste en la capacidad de decisión conferida a los organos locales. En esta geo-política de funciones hay entonces aspectos de la Seguridad Social que pueden y deben ser centralizados y muchos otros descentralizados. Pero cuanto más descentralizados estén las funciones de las entidades gestoras será mejor.

7.- SERVICIOS DE LOS ENTES GESTORES: En esta destacan tres tipos de funciones o servicios:

A) TECNICOS.- Como son propiamente la labor actuarial, estadística, financiera, jurídica de racionalización, proyección, automatización, etc.

B) SANITARIOS.- Como son la labor médica quirúrgica, hospitalaria, - farmacéutica, rehabilitación, etc.

C) ADMINISTRATIVOS.- Como afiliación, recaudación, contabilidad y -- otros.

No puede haber todavía en ninguno de estos servicios, métodos definitivos sino necesariamente mutables, pero en el sentido evolutivo.

8.- CONTROL E INSPECCION O VIGILANCIA: Las funciones de control son actos administrativos y los de vigilancia fiscalizadores. Las unas actúan por lo tanto sobre el proceso administrativo y las otras sobre el régimen financiero y actuarial.

Tanto el control como la vigilancia pueden ser de orden interno, si es que lo ejerce el propio ente gestor, mediante un comité especial y externo, si lo ejerce un organismo Estatal (Contraloría).

9.- JURISDICCION: La verdadera realización del Derecho de la Seguridad Social en cuanto a solucionar, reclamos y divergencias, debe estar a cargo de organismos especializados dotados de la suficiente capacidad de comprender, equilibrar y encausar los intereses sociales e individuales en pugna dentro de un propio fuero Jurisdiccional interno. (Para divergencias de orden externo habrá que acudir al fuero común).

La doctrina informante idea-fuerza, sobre la Jurisdicción propia de la Seguridad Social, dice que siendo como es, una rama Jurídica específica, necesita y supone un fuero particular, y es más siendo la institución un ente autónomo Estatal con personalidad Jurídica en conglomerado de intereses del Estado, de los Patrones y de los trabajadores es del todo justo y conveniente que ellos tengan ingerencia en un órgano de competencia jurisdiccional.

10.- UNIDAD DE GESTION: Hacia la obtención de la unificación anhela

da se libran dos corrientes de fuerza, por lo menos teórica:

A) SEGURO UNICO.- Consistente en que la pluralidad de los entes gestores queden refundidos, en una unidad mediante un sólo mecanismo asegurativo y;

B) SEGURO TOTAL.- Consistente en la previsión integral, esto es, - - que queden previstos y atendidos todos los casos posibles de desamparo, por cualquiera de las causas imaginables; abarca el principio de integridad -- aplicada a las prestaciones y que por lo tanto no quede en descubierto dentro de un país ninguno de los riesgos, eventos contingencias o necesidades susceptibles de protección, unidad de administración no quiere decir, que no hayan varios organos de gestión, pues administración aquí es unidad en concierto integración y marcha lógica en la estructura general y es esta última la que debe asumir una política adecuada.

11.- REGIMENES GENERALES Y ESPECIALES: Los primeros son instituidos por el Estado, por estar orientados hacia toda la población y pueden ser administrados directa y exclusivamente por el poder central o concurrentemente con los representantes de los empleados y asegurados o solamente por estos dos últimos los segundos en cambio son instituidos generalmente por la voluntad de los contratantes, recabando tan sólo el beneplácito formal del Estado.

12.- REGIMEN COMPLEMENTARIO O SEGURO VOLUNTARIO: Cuya finalidad es proporcionar beneficios superiores o adicionales a los que proporcionan los regimenes generales. Algunas veces los asegurados acuden a las compañías de seguros privados para mejorar sus prestaciones o afianzar su estabilidad

personal futura; otras los instituyen en especie de derramas o fondos especiales de una empresa determinada pero no hay duda que las exigencias de -- las necesidades van habiendo paso a este módulo de mejoras voluntarias-funcionales y móviles- por intermedio del propio régimen general, ya sea aumentando la base de las cotizaciones del trabajador mediante convenios colectivos, celebrados entre ambos o por mejora libre y directamente proporcionada por los empleadores de forma que afecte en ambos casos, a la totalidad de trabajadores y cuente con aprobación de las autoridades de gobierno.

Beveridge en su plan de Seguridad Social planteo la combinación de -- tres métodos distintos dentro de un programa unitario de protección:

- A) Seguro Social; para necesidades basicas,
- B) Asistencia Nacional, para casos especiales y,
- C) Seguros Voluntarios para las adiciones en la provisión básica -- (Ejem. España, Inglaterra y México entre otros).

Todo este estudio detallado en relación a los organos de gestión --- principalmente del ente autarquico, se debe a que el Instituto Mexicano del Seguro Social ente importante de nuestro estudio queda encuadrado como tal organo.

A) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - H. CONSEJO TECNICO: TRIBUNALES.- Los sistemas de las legislaciones Nacionales son de -- tres clases a saber: (44)

(44) Bonilla Marin, Gabriel. Ob. Cit. Página. 101

1.- TRIBUNALES ORDINARIOS.- En un sentido lato se refieren a los tribunales de justicia y a los tribunales administrativos que conocen con carácter general, de los conflictos de la competencia de la administración pública. No es muy recomendable en materia de Seguridad Social, pues sus funcionarios no tienen la preparación teórico-práctica especialísima que para ello se requiere.

2.- TRIBUNALES ESPECIALES.- Implica su creación reducir el número de los que pueden conocer de los asuntos objeto de su competencia en relación con los de la Jurisdicción ordinaria que tendrían que intervenir; tal reducción facilita la formación de jurisprudencia por la uniformidad de las resoluciones, cosa más difícil de conseguir con una multiplicidad de tribunales de competencia amplia y variada.

3.- TRIBUNALES ORDINARIOS Y ESPECIALES.- Puede encomendarse a los especiales las cuestiones peculiares y específicas del Seguro Social, dejando a los ordinarios los asuntos más o menos similares a los de su propia competencia, ejemplo, los procedimientos Ejecutivos para el cobro de cuotas, imposición de multas, etc.

Cualquiera que sea el sistema adoptado los tribunales, pueden ser unipersonales o colegiados y admite unidad o pluralidad de Instancias.

Así pues, en algunos países tienen organizada una jurisdicción especial para conocer de las cuestiones que se suscitan, el sistema de los seguros sociales en virtud de que se requiere rapidez en el trámite y una burocracia especializada. En México no fue posible fundar tribunales especiales que dirimen las controversias que surgen con motivo de la aplicación, -

de la ley del Seguro Social, porque el Artículo 13 de la Constitución Federal lo prohíbe al decir que "nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales". (45) Como consecuencia de ello, deberá seguirse en la tramitación de los juicios que versen sobre cuestiones de los Seguros Sociales el procedimiento ordinario.

Dado que la Seguridad Social es una función del estado, un servicio nacional es natural que tenga ingerencia en ella los poderes públicos y de aquí que la autonomía administrativa que se le asigne esté sometida a un control oficial que reviste diversas formas.

Una de ellas es que el cargo de dirección, presidencia o gerencia sea de designación gubernamental, otra es la presencia de delegados Estatales en los órganos rectores de la institución que con uno u otro nombre existen en todos los sistemas. Consejo técnico, consultivo o de administración, junta directiva o superior, consejo de vigilancia, asamblea general, etc. (46)

En nuestro país el órgano que realiza tal función es la Asamblea General. Así concretizándonos a la materia procedimental en cuanto a su conocimiento que es por parte del "H. Consejo Técnico" en cuya referencia, la Exposición de Motivos Original de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943, dice en el capítulo

(45) Arce Cano, Gustavo. Los Seguros Sociales en México, Editorial - Botas, México 1944. Página 90.

(46) "Legislación comparada de los seguros sociales en América Latina" (CISS) Editada por la Secretaría General del Comité permanente Internacional de Seguridad Social, México 1956. Página. 30.

del Procedimiento para dirimir las controversias lo siguiente:

Se establece en primer lugar, que en casos de inconformidad de los -- asegurados, patrones, o beneficiarios sobre admisión al seguro, derecho a -- las diversas prestaciones y garantías de clasificación, se acudiría, ante el consejo técnico de la institución, siguiendo un procedimiento administrativo que se fijará en el reglamento del Artículo 274 de la Ley del Seguro Social.

Por otro lado tenemos que la Ley del Seguro Social, señala de entre -- sus organos superiores del Instituto, al Consejo Técnico (Artículo 246, -- Fracción II), como el representante legal y el administrador del Instituto, integrado por doce miembros, cuatro de ellos son designados por representantes patronales; otros cuatro por representantes de los trabajadores y cuatro más por los representantes del Estado, con sus respectivos suplentes.

Entre sus atribuciones estan en refiriendose a la materia procedimental:

Autorizar en la forma y términos que establezcan el reglamento relativo, a los consejeros consultivos delegacionales para ventilar y, en su caso, resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el Artículo 274. de la Ley del Seguro Social. (Artículo 253 Fracción XIII, de la Ley del Seguro Social).

B) SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL - JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

En la exposición de motivos original de la Ley del Seguro Social, se

ha expresado que cuando , la resolución dictada por el consejo Técnico no satisface a los interesados ó bien surgen otras controversias con motivo de la aplicación de está ley, se dispone la competencia de la "Junta Federal - de Conciliación y Arbitraje", cuando sean partes los trabajadrcres asegurados o sus dependientes económicos. La razón para definir esta competencia dimana del Artículo 123 de la Constitución Federal, que considera la expedición de la ley del Seguro Social de utilidad pública para proteger a la clase trabajadora, cuyos conflictos sobre sus derechos deben someterse, si lo ordena el mismo precepto, a dichas juntas de arbitraje así lo ha reconocido expresamente la Ley del trabajo en vigor tratándose de las indemnizaciones y demás prestaciones derivadas de los riesgos profesionales; delegar tales funciones a otras autoridades Federales seria demorar el procedimiento, y menoscabar la conquista obrera sobre la competencia al respecto de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.- Que depende de la dirección de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la procuraduría de la dirección de trabajo del Departamento del Distrito Federal, tienen -- por función social proteger, los intereses de los trabajadores, que cuentan de este modo con funcionarios debidamente capacitados y con la experiencia necesaria para exigir tales derechos ante las autoridades competentes en -- forma gratuita.

La labor de orientación que se presta a los trabajadrcres respecto de sus derechos y obligaciones fundamentales es destacada.

En la practica se ha observado que gracias a la interpretación e in--

tervención de los procuradores de la defensa del trabajo, se logran conciliar intereses y evitar conflictos que se prolongarían en un juicio más o menos largo, la Ley Federal del Trabajo, le dedica Artículos especiales a su funcionamiento, otro tanto hace el reglamento interior de la Secretaría del Trabajo. (Artículos del 530 al 536 de la Ley Federal del Trabajo).

C) JUZGADOS DE DISTRITO.

La exposición de motivos de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Enero de 1943, dice en el Capítulo correspondiente, "al procedimiento para dirimir controversias", en su último párrafo:

Para todos los demás casos no comprendidos en los Artículos anteriores que se comentan es de reconcurrir la competencia de los "Juzgados de Distrito".

Por otro lado se hace notar que para el cobro de cuotas cuando estas se exijan ante los jueces de distrito, se deberá seguir el juicio ejecutivo, reglamentado por el Código Federal de Procedimientos Civiles, empero, no podrá sostenerse en estricto derecho la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para conocer de las diferencias en que sean parte los profesionistas operarios independientes, artesanos y ejidatarios, que hubiesen contratado seguros facultativos o adicionales con el Instituto Mexicano del Seguro Social, por que no tienen el carácter de trabajadores en sentido Jurídico ya que no prestan, sus servicios a un patrón en virtud de un contrato de trabajo, ni los conflictos que se susciten tendrán vínculo con éste, en consecuencia para estas cuestiones serán competentes los Jue-

ces de Distrito.

OTROS ORGANISMOS

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL -
SERVICIO DEL ESTADO. (47)

Los juicios y procedimientos judiciales y administrativos, en materia penal, civil, fiscal, laboral y administrativos en los que el Instituto sea parte, deberán ser atendidos en las delegaciones correspondientes, de conformidad y en apego a la legislación aplicable en concordancia a los lineamientos que fije la superioridad.

Son responsables de los pasos procesales, el Jefe de cada una de las Unidades Jurídicas de las delegaciones del Instituto.

En atención de los distintos juicios y procedimientos que contempla -- está normatividad, deberán utilizarse los criterios jurídicos que para el -- efecto se utilizan en esta normatividad, así como invocarse y lograr que se aplique a aquéllos el precepto (s), de derecho correspondientes.

Las unidades jurídicas de las delegaciones del Instituto deberán presentar un informe en los términos que establece el documento denominado "Lineamientos para el control de los expedientes de lo contencioso".

Los Delegados y Jefes de las distintas Unidades Jurídicas de las delegaciones del Instituto, actuarán de acuerdo a las facultades que se contie-

(47) Cfr. "Manual del ISSSTE, La Descentralización de los Servicios -
Jurídicos, Subdirección General Jurídica, Octubre/1986, México 1986. Páginas.
211 a 294.

nen en los poderes que para el ejercicio de sus funciones les han sido concedidas y los que en su futuro se les otorgue, en la inteligencia de que la Subdirección General Jurídica, podrá intervenir en cualquier asunto que así lo considere, sin que ésto implique revocación del mandato conferido o limitación del mismo.

En todos los casos previstos en la presente normatividad, deberán utilizarse los formatos que para esos efectos se encuentran incluidos en el presente documento y que cuentan con los instructivos correspondientes.

Lineamientos para la atención de Procedimientos: Penales, Civiles, Fiscales, Laborales y Administrativos.

PROCEDIMIENTOS PENALES.- Será responsabilidad de los Delegados a través de los Jefes de las Unidades Jurídicas, elaborar y presentar las quejas o denuncias que con motivo de hechos que se presumen delictivos ocurren contra el Instituto en la Delegación correspondiente.

PROCEDIMIENTO GENERAL DE LAS ACCIONES SEGUIDAS EN MATERIA CIVIL.- La area administrativa responsable, a través del area solicitante envía oficio y documentación solicitando proceder judicialmente.

La Unidad Jurídica recibe el oficio y documentación anexa y registra y acusa recibo; verifica que la documentación sea la correcta y que esté completa, acto seguido elabora proyecto de la acción judicial adecuada, lleva a cabo el seguimiento del procedimiento judicial o administrativo, en su caso hasta su total conclusión. Posteriormente envía oficio informando al area solicitante de la culminación de la acción judicial administrativa con

forme a la solicitud del area respectiva, y a las oficinas centrales, recibe oficio de la culminación de la acción, judicial o administrativa intentada. En todos los casos se deberá hacer del conocimiento del Delegado y de la Subdirección General Jurídica.

PROCEDIMIENTO GENERAL DE LAS ACCIONES SEGUIDAS EN MATERIA FISCAL, ADMINISTRATIVA Y LABOFAL.

La Unidad Administrativa responsable a través del area responsable solicitante, envía oficio y documentación solicitando proceder a formular demandas, recibe oficio y documentación anexa y registra, a su vez que verifica que la documentación sea la correcta y que este completa, o en su caso -detera solicitarla; elabora proyecto de la demanda que sea la adecuada, lleva a cabo el seguimiento del procedimiento laboral, administrativo o fiscal en su caso, hasta su total conclusión, posteriormente envía oficio informando al area solicitante de la culminación de la acción laboral, administrativa o fiscal, conforme a la solicitud del area respectiva, todo ello es llevado por la Unidad Jurídica.

La area solicitante recibe el oficio de la culminación de la acción laboral, administrativa o fiscal intentada. También se hace del conocimiento del Delegado y de la Subdirección.

Posteriormente se hace referencia a una serie de instructivos utilizados principalmente por la Institución en dichas areas procedimentales:

Instructivo para la elaboración y presentación de querellas y/o Denuncias.

1.- Para proceder a la formulación de las denuncias, es necesario verificar si el patrimonio del Instituto resultó afectado y si el delito fue

consumado.

2.- Para la presentación de un escrito de denuncias, es indispensable manifestar que el daño que haya sufrido el Instituto sea mayor de cinco mil pesos.

3.- A los escritos de denuncias y querellas presentadas ante el Ministerio Público Local o Federal, se deben acompañar todos aquellos documentos - que sean indispensables para la prosecución de la indigatoria que se inicie.

4.- Los escritos por el delito de peculado en contra el patrimonio -- del Instituto, se deberán acompañar de la siguiente documentación:

- A) La auditoria en la cual se determinó el faltante;
- B) La documentación en la cual se basaron los auditores para fincar - la responsabilidad; y
- C) Poliza de afectación.

5.- Los escritos por el delito de robo, se deberán acompañar de lo si guiente:

- A) Las facturas o notas de remisión en las cuales se acredite la propiedad del Instituto sobre el artículo extraviado;
- B) Acta Administrativa levantada con motivo de los hechos; la cual de berá llevar las firmas de las personas que en ella intervinieron; y
- C) Las tarjetas de control y los resguardos, donde aparezca el valor legible del artículo y el nombre de la persona responsable de su custodia.

6.- Los escritos por daño en propiedad ajena, se clasificarán en tres

rubros que son los siguientes:

A) Daños en propiedad ajena, en bienes inmuebles propiedad del Instituto. La denuncia contendrá los requisitos siguientes: Los planos donde se encontraba ubicado el bien, escrituras públicas donde se acredite la propiedad; avalúo de daño rendido por la autoridad competente.

B) Daño en propiedad ajena, en vehículos propiedad del Instituto - - aquí la querrela contendrá lo siguiente: Factura, tarjetón, tarjeta de circulación y en su caso acta administrativa.

C) Daños en propiedad ajena, en bienes muebles propiedad del Instituto, a la denuncia se deberá acompañar: Acta administrativa en la que se asiente la narración de los hechos, la cual firmarán las personas que en ella intervinieron; factura del Artículo dañado avalúo de daños practicado por personal especializado.

7.- Los escritos por delito de fraude, se deberán acompañar de:

A) La documentación en que aparezca la irregularidad cometida por el trabajador;

B) El monto del daño que sufriera el Instituto, rendido por autoridad competente del propio Instituto; y

C) En caso de ser trabajador del Instituto, presentar su expediente personal.

8.- Una vez presentadas las denuncias y querellas ante la autoridad competente, la Unidad Jurídica deberá realizar todas y cada una de las diligencias

gencias requeridas.

Instructivo para el llenado del formato de oficio citatorio:

- 1.- Nombre y cargo del jefe inmediato superior de las personas que se citarán.
- 2.- Nombre de las personas involucradas;
- 3.- Categoría y número de empleado de las personas citadas;
- 4.- Día en que se efectuará la diligencia, al igual que mes y año;
- 5.- Hora exacta de la diligencia;
- 6.- Ubicación del área a la cual comparecerán las personas citadas;
- 7.- Nombre de la persona que se cita;
- 8.- Nombre del delegado, así como la ubicación de la Delegación de -- que se trate.

Instructivo para el llenado del formato del acta administrativa:

- 1.- Lugar donde se levanta el acta;
- 2.- Entidad en la que se lleva a cabo la diligencia;..
- 3.- Hora exacta en la que se lleva a cabo el levantamiento del acta;
- 4.- Día, mes y año en que se lleva a cabo el levantamiento del acta;
- 5.- El departamento u oficina en que se levanta el acta;
- 6.- Unidad administrativa de la cual depende el departamento;
- 7.- Ubicación de la oficina o departamento;
- 8.- Nombres y cargos de las personas que intervienen en el levanta--- miento del acta, como son: El jefe de la oficina, la persona que se percató del extravío, y el resguardatorio del bien;
- 9.- Descripción del artículo extraviado;

- 10.- Número con el cual se encuentra registrado por el Instituto el bien extraviado;
 - 11.- Nombre de la primera persona declarante;
 - 12.- Categoría y número de empleado de la persona citada en el punto anterior;
 - 13.- Dependencia en la cual presta sus servicios el primer declarante;
 - 14.- Señalar día, mes y año en que ocurrió el extravío;
 - 15.- Señalar hora en que se percataron del extravío;
 - 16.- Síntesis de como según le consta, sucedieron los hechos;
 - 17.- Nombre del segundo declarante;
 - 18.- Su categoría y número de empleado;
 - 19.- Area o dependencia en la cual presta sus servicios;
 - 20.- Señalar día, mes y año en que ocurrió el extravío;
 - 21.- Señalar hora en que se percató del extravío;
 - 22.- Síntesis de como según le consta, sucedieron los hechos;
 - 23.- Se señala la hora en que se termina el levantamiento del acta;
 - 24.- Día, mes y año en que se cierra el acta;
 - 25.- Nombre, cargo y firma de las personas involucradas en el extravío;
 - 26.- Nombre, cargo y firma del jefe responsable de la oficina responsable del area;
 - 27.- Nombre y firma de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta como testigos de asistencia.
- Instructivo para el llenado del formato de comparecencia:
- 1.- Señalar el lugar donde se lleva a cabo la diligencia;

- 2.- Entidad donde se encuentra el local que ocupa para la diligencia;
- 3.- Señalar la hora en que se celebra la audiencia;
- 4.- Señalar día, mes y año en que se celebra la audiencia;
- 5.- Señalar entidad a la que pertenece la Delegación;
- 6.- Nombre de la persona que comparece;
- 7.- Número de la credencial con que se identifica el compareciente;
- 8.- Nombre de la dependencia que expide la credencial;
- 9.- Estado civil del compareciente;
- 10.- Domicilio particular;
- 11.- Teléfono particular;
- 12.- Señalar la categoría, el número de empleado;
- 13.- Señalar el lugar donde presta sus servicios;
- 14.- Dirección del lugar donde presta sus servicios;
- 15.- Teléfono del área donde presta sus servicios;
- 16.- Narración de como, según le conste, sucedieron los hechos;
- 17.- Nombre y firma del compareciente;
- 18.- Nombre y firma del abogado que celebra la diligencia;
- 19.- Nombre y firma de los testigos de asistencia.

Instructivo mediante el cual se le marcan a las áreas de la Delegación, en los casos en que ocurran robos o extravíos de artículos propiedad del Instituto, los pasos a seguir para la intervención de la Unidad Jurídica:

- 1.- El responsable del área donde ocurra el extravío gira instrucciones para el efecto de que se levante una acta administrativa, en la cual se haga asentar la forma en que ocurrieron los hechos, así como las perso-

nas involucradas en el mismo.

2.- El responsable del área donde ocurra el extravío, solicitará a la Subdelegación de Administración, las tarjetas de control, hojas de remisión, facturas en original o copias al carbón, para acreditar la propiedad del -- Instituto sobre el artículo y el resguardo del artículo extraviado, donde - aparezca el nombre y el valor legible del resguardo.

3.- El responsable del área o Director de la clínica donde ocurra el extravío, deberá solicitar a la coordinación de Vigilancia, Seguridad e investigación, practique la investigación relativa a los hechos ocurridos, y éstos a su vez deberán rendir el resultado de dicha investigación a la brevedad posible.

4.- Una vez que otre en poder del jefe del área responsable o Direc-- tor de la clínica, toda la documentación señalada anteriormente y se requie ra la actuación de la Unidad Jurídica, se deberá hacer llegar dicha documen tación a la brevedad. Esta, una vez en poder de la Unidad Jurídica, se avo cará a la resolución del asunto.

Instructivo para el llenado de formato de otorgamiento de perdón, (su lo en caso de pago total):

- 1.- Nombre del abogado, apoderado que otorga el perdón.
- 2.- Nombre del operador responsable de los daños ocasionados al vehí- culo propiedad del Instituto.
- 3.- Señalar la marca, placas, número económico del vehículo dañado, - con el cual esta registrado para el control del Instituto.

- 4.- Señalar día, mes y año en que ocurrió el accidente,
- 5.- Nombre de la persona que cubre los daños,
- 6.- Señalar el artículo en base al cual se otorga el perdón,
- 7.- Nombre de la persona responsable de los daños, a la cual se le -- otorga el perdón,
- 8.- Nombre, firma y cargo de la persona facultada para otorgar el perdón,

Instructivo para el llenado del formato de oficio solicitando auditoría, actas administrativas y papeles de trabajo:

- 1.- Nombre del jefe de auditoria al cual se solicita la documentación;
- 2.- Número de la tienda auditada;
- 3.- Lugar de ubicación de la tienda;
- 4.- Señalar fecha de la auditoria;
- 5.- Periodo que comprendió el estudio contable;
- 6.- Nombre y firma del jefe de la unidad Jurídica del Estado que solicita la auditoría;
- 7.- Nombre del delegado, domicilio y Entidad.

Instructivo para el llenado del formato de oficio solicitando documentación en caso de robo a tiendas.

- 1.- Señalar el nombre del administrador de la tienda robada;
- 2.- Especificar el número de la tienda;
- 3.- Lugar donde se encuentra la tienda;
- 4.- Fecha en que sucedió el robo;
- 5.- Nombre y firma del jefe de la Unidad Jurídica que solicita la documentación;

6.- Nombre y dirección del Delegado Estatal.

Instructivo para el llenado del formato de denuncia de hechos, delito de peculado.

- 1.- Señalar los nombres de los abogados apoderados que presentan denuncia;
- 2.- Señalar el número del poder notarial que los acredita como apoderados;
- 3.- Señalar la fecha del citado poder;
- 4.- Señalar nombre del notario;
- 5.- Citar el número que le corresponde como notario;
- 6.- Mencionar la Ciudad y el Estado en el cual se encuentra el notario que exhibió el poder;
- 7.- Mencionar el número con el cual se registró el poder notarial ante el Ministerio Público Federal;
- 8.- Fecha de registro ante dicha agencia;
- 9.- Señalar el domicilio de la Unidad Jurídica para oír y recibir notificaciones;
- 10.- Señalar nombre de las personas autorizadas para ello;
- 11.- Nombre del administrador de la tienda, el cual se esta denunciando;
- 12.- Señalar el número de la tienda afectada;
- 13.- Lugar y dirección de la tienda;
- 14.- Señalar número de anexo que le corresponda a la documentación señalada;
- 15.- Fecha en que se elaboró el acta administrativa para hacer constar el faltante;

- 16.- Citar la cantidad que resultó como faltante;
- 17.- Citar el nombre del administrador de la tienda, de los auditores que intervinieron en el estudio contable, así como el de los -- testigos.
- 18.- Citar nuevamente el número de anexo que les corresponde;
- 19.- Citar nuevamente los nombres de los auditores;
- 20.- Señalar el período que comprendió la auditoría;
- 21.- Señalar el número de anexo.

Instructivo para el llenado del formato de denuncias de hechos, delito de robo:

- 1.- Señalar los nombres de los abogados apoderados que presentan la -- denuncia;
- 2.- Señalar el número del poder notarial que los acredite como apoderados;
- 3.- Señalar la fecha del citado poder;
- 4.- Señalar el nombre del notario;
- 5.- Señalar el número que le corresponda al notario;
- 6.- Mencionar la Ciudad y el Estado del notario;
- 7.- Mencionar el número con el que se registro el poder notarial del - Ministerio Público Federal;
- 8.- Citar la fecha en que se registro dicho poder;
- 9.- Señalar el domicilio de la Unidad Jurídica para oír y recibir noti ficaciones;
- 10.- Señalar los nombres de las personas autorizadas para recogerlos;
- 11.- Señalar la fecha en que se elaboró el acta administrativa para ha- cer constatar el robo;
- 12.- Citar el área donde se elaboró;

- 13.- Dirección donde se levantó el acta;
- 14.- Describir el objeto robado;
- 15.- Señalar el número con el cual lo tiene controlado el Instituto;
- 16.- Citar el valor del artículo robado;
- 17.- Mencionar los nombres de las personas que intervinieron en el ---
acta;
- 18.- Citar el lugar en donde se prestan los servicios así como la di--
rección del área.
- 19.- Citar los nombres de las personas que intervinieron como testigos
en el acta;
- 20.- Citar el número que le corresponde como anexo;
- 21.- Señalar el nombre de la persona que se percató del extravío;
- 22.- Señalar lo declarado por la persona que se percató del extravío;
- 23.- Citar el número que le corresponda como anexo;
- 24.- Citar los nombres de las personas que intervinieron en el acta;
- 25.- Citar el lugar donde prestan sus servicios;
- 26.- La dirección del lugar donde se encuentra el area donde laboran;

Instructivo para el llenado del formato de denuncia de hechos, del de
lito de daño en propiedad ajena:

- 1.- Señalar los nombres de los abogados que presentan la denuncia;
- 2.- Señalar el número del poder notarial que los acredita como apode-
rados;
- 3.- Señalar la fecha del citado poder;
- 4.- Señalar el nombre del notario;
- 5.- Señalar el número que le corresponda al notario;

- 6.- Mencionar la Ciudad y el Estado del mismo;
- 7.- Mencionar número de registro del poder ante el Ministerio Público;
- 8.- Citar la fecha del registro del poder;
- 9.- Señalar el domicilio de la Unidad Jurídica para oír y recibir notificaciones;
- 10.- Señalar los nombres de las personas autorizadas para recogerlos;
- 11.- Señalar día , mes y año en que se elaboró el acta administrativa para hacer constar los hechos;
- 12.- Citar el área donde se elaboró el acta;
- 13.- Dirección donde se elaboró el acta;
- 14.- Mencionar la fecha en que ocurrió el percance;
- 15.- Señalar lo que se dañó, describiendo las características;
- 16.- Poner el número que le corresponda como anexo;
- 17.- Narrar la forma en que sucedió el percance;
- 18.- Señalar la cantidad en que se valoraron los daños ocasionados a la propiedad;
- 19.- Citar la autoridad que rinde el avalúo de daños;
- 20.- Poner el número que le corresponda como anexo;
- 21.- Señalar que tipo de documentación se presenta para acreditar la propiedad del Instituto sobre el bien dañado;
- 22.- Poner el número que le corresponde como anexo;

PROCEDIMIENTOS CIVILES:

Instructivo para el llenado del formato de Demanda Ejecutiva Civil --
Federal:

- 1.- Número del Juzgado de Distrito;

- 2.- Nombre de la Entidad en que se ubica la Delegación del ISSSTE;
- 3.- Nombre del apoderado del ISSSTE;
- 4.- Anotar el número de edificio o casa para oír notificaciones;
- 5.- Anotar el nombre de la calle del inmueble y delegación;
- 6.- Anotar el nombre de los abogados autorizados para oír notificaciones;
- 7.- Anotar el nombre de los pasantes autorizados para oír notificaciones;
- 8.- Anotar el nombre del demandado;
- 9.- Anotar el número de la casa del demandado;
- 10.- Anotar la calle donde se ubica el domicilio del demandado;
- 11.- Anotar la Ciudad;
- 12.- Anotar la cantidad demandada como suerte principal y los intereses (número y letra);
- 13.- Anotar la fecha de las liquidaciones;
- 14.- Anotar con número y letra el monto de la cantidad que por concepto de fondo de garantía se demanda;
- 15.- Anotar la fecha de la liquidación del fondo de garantía;
- 16.- Anotar el número de la Escritura Pública;
- 17.- Anotar la fecha de la escritura;
- 18.- Anotar el nombre del fedatario ante el cual se celebró el contrato;
- 19.- Anotar el número del fedatario;
- 20.- La Ciudad en la que se celebró el contrato;
- 21.- Anotar el nombre del deudor(es) hipotecario;
- 22.- Anotar la cláusula en la que consta el importe del mutuo;

- 23.- Anotar el monto de la cantidad mutuada;
- 24.- Anotar el número de la cláusula en la que conste el pacto de intereses;
- 25.- Anotar la fecha de la quincena a partir de la cual se causan intereses;
- 26.- Anotar el número de cláusula a partir de la cual se empezarán a - realizar los pagos quincenales;
- 27.- Anotar el monto de los abonos quincenales;
- 28.- Anotar el período de pago;
- 29.- Anotar la cantidad que la deudora se obliga a pagar quincenalmente;
- 30.- Anotar el plazo de que debe cubrir los abonos del fondo de garantía;
- 31.- Anotar la fecha a partir de la cual deben efectuarse los pagos;
- 32.- Anotar el número de cláusula en la que el derecho-habiente deberá efectuar los pagos en la caja del Instituto;
- 33.- Anotar número de cláusula en la que el Instituto podrá dar por -- vencido anticipadamente el plazo de la hipoteca;
- 34.- Anotar el inciso de la cláusula invocada;
- 35.- Anotar el número de cláusula en la cual el deudor se obligó a pagar el importe de su capital y sus intereses;
- 36.- Anotar el capital mutuado;
- 37.- Anotar el nombre del deudor hipotecario;
- 38.- Anotar el número del inmueble hipotecado;
- 39.- Anotar el nombre de la calle y la ubicación del inmueble;
- 40.- Anotar la Ciudad de su ubicación;

- 41.- Anotar el número de la cláusula en la que se pacto precio base --
de remate;
- 42.- Anotar precio base para el remate;
- 43.- Anotar el número de cláusula en la que las partes pactaron el so-
metimiento a las Leyes y Tribunales Federales;
- 44.- Anotar el departamento o Dirección que formula la liquidación;
- 45.- Anotar el nombre del demandado.

Instructivo para el llenado del forrato de Demanda Ordinario Civil Fe-
deral:

- 1.- Anotar el número del juzgado de Distrito del Estado;
- 2.- Nombre del Estado en el que se ubica la Delegación del ISSSTE;
- 3.- Nombre del apoderado del ISSSTE;
- 4.- Anotar el número del edificio o casa para oír notificaciones;
- 5.- Anotar el número del edificio;
- 6.- Anotar el nombre de la calle;
- 7.- Anotar la Ciudad;
- 8.- Anotar los nombres de los abogados autorizados;
- 9.- Y de los pasantes si los hubiera;
- 10.- Anotar el nombre de la persona demandada;
- 11.- Anotar el departamento o casa, edificio, calle y ciudad de su ubi-
cación;
- 12.- Anotar la fecha de la celebración del contrato de arrendamiento;
- 13.- Anotar el número de departamento o casa materia del arrendamiento;
- 14.- Anotar fecha del contrato de arrendamiento;
- 15.- Anotar el nombre del arrendatario;

- 16.- Anotar el número de departamento o casa;
- 17.- Anotar la Entidad;
- 18.- Anotar el monto de la renta;
- 19.- Anotar el número de la cláusula;
- 20.- Anotar el período de duración del contrato;
- 21.- Anotar la fecha en que feneció el contrato de arrendamiento;
- 22.- Anotar la fecha de notificación de terminación del contrato;
- 23.- Anotar el Juzgado ante el cual se tramitaron las diligencias;
- 24.- Anotar los Artículos del Código Civil de la Entidad en que se basa la acción;
- 25.- Anotar el número de la cláusula en la que se pacto que el emplazamiento se haría en el inmueble arrendado;

Instructivo para el llenado del formato de Diligencias de jurisdicción voluntaria para notificar la terminación del contrato de arrendamiento:

- 1.- Número de Juzgado de Distrito en la entidad (o del fuero común - que corresponda);
- 2.- Nombre del Estado en que se ubique la Delegación del ISSSTE;
- 3.- Nombre del apoderado del Instituto;
- 4.- Domicilio de la Delegación del ISSSTE;
- 5.- Nombre de abogados que se autorizan;
- 6.- Nombre de pasantes de derecho que se autorizan si los hubiera;
- 7.- Nombre de la persona a notificar;
- 8.- Domicilio de la persona a notificar;
- 9.- Fecha de la celebración del contrato;
- 10.- Ubicación del inmueble materia del contrato;

11.- Anotar el término por el cual se firmó dicho contrato;

Cabe advertir que esta promoción puede presentarse ante el C. Juez del fuero común que tenga residencia en el Estado o Municipio donde vive el arrendatario, por lo que variará el articulado respectivo de Jurisdicción voluntaria en el fuero común.

Instructivo para el llenado del formato de escrito solicitado se declara precluido el derecho de la parte demandada para contestar;

- 1.- Anotar el nombre del demandado;
- 2.- Anotar el número de Juzgado de Distrito;
- 3.- Anotar el Estado de residencia del Juzgado;
- 4.- Anotar el nombre del apoderado del ISSSTE.

Instructivo para el llenado del formato ofrecimiento de pruebas en Juicio Ordinario Civil:

- 1.- Anotar el nombre del demandado;
- 2.- Anotar el número del Juzgado;
- 3.- Anotar el Estado de residencia del Juzgado;
- 4.- Anotar el nombre del apoderado del ISSSTE;
- 5.- Anotar el nombre del demandado;
- 6.- Anotar el número del Juzgado respectivo.

PROCEDIMIENTOS FISCALES:

Instructivo para el llenado del formato de escrito contestario de demanda, ante la sala regional del Tribunal Fiscal de la Federación:

- 1.- Anotar en el rubro el nombre del actor, de la Delegación demandada y el número del juicio o expediente;
- 2.- En el destinatario hacer hincapié del nombre de la sala regional correspondiente al Tribunal Fiscal de la Federación;
- 3.- Nombre del apoderado del Instituto que suscribirá el escrito de contestación de demanda;
- 4.- Nombre del Notario Público ante quien se otorgó el poder;
- 5.- Número que le corresponde al Notario Público;
- 6.- Nombre de la Entidad donde ejerce sus funciones el notario;
- 7.- Número de la casa o edificio que se indique para recibir notificaciones;
- 8.- Nombre de la calle o avenida;
- 9.- Nombre de la colonia;
- 10.- Nombres de los abogados y pasantes de derecho que se autorizan para recibir las notificaciones;
- 11.- Fecha de acuerdo donde se ordena emplazar a la institución demandada;
- 12.- Fecha de notificación del acuerdo mencionado a la Institución demandada;
- 13.- Nombre del actor;
- 14.- Este incidente, que es de previo y especial pronunciamiento, se inicia y tramita cuando se opone la incompetencia de la sala, la falta de personalidad del actor o cualquiera otra causa de las enumeradas en el Artículo 217 del Código Fiscal de la Federación;
- 15.- En este apartado debe anotarse el motivo o causa por la cual se considere que el juicio de nulidad es improcedente, por concurrir

algunas de las causales previstas en el Artículo 202 del Código Tributario, y solicitar el sobreseimiento del juicio;

- 16.- En los hechos se dará respuesta a los puntos correlativos de la demanda, afirmándolos, negándolos expresando aquellos que ignore o exponiendo como ocurrieron los acontecimientos;
- 17.- En esta parte substancial de la controversia, se debe fundamentar legalmente la contestación; asimismo, deberá robustecerse está con los lineamientos del propio Instituto, apoyando el contenido del acto o resolución reclamados, citando al efecto la tesis Jurisprudencial u opiniones doctrinarias aplicables;
- 18.- Hacer el ofrecimiento de aquellas pruebas que al Instituto le son favorables y con las cuales se demostrarán las aseveraciones, especificando cada una de ellas, señalando su alcance y validez Jurídica, así como relacionándola con los hechos controvertidos;
- 19.- El nombre del demandante.

Instructivo para levantar actas administrativas:

- 1.- Nombre de la Ciudad y Entidad Federativa donde se levantará el acta administrativa;
- 2.- Hora señalada para el levantamiento del acta;
- 3.- Día;
- 4.- Mes;
- 5.- Año;
- 6.- Denominación de la oficina en donde se levantará el acta administrativa;
- 7.- Domicilio de la oficina a que se refiere el punto anterior;

- 8.- Nombre del jefe superior de la Oficina del Centro de Trabajo;
- 9.- Nombre de dos personas (Testigos de cargo) que conozcan de los -- hechos que se le imputen al trabajador afectado (si los hay);
- 10.- Nombre de dos personas (Testigos de asistencia) que firmarán de -- haberles constado el levantamiento del acta;
- 11.- Nombre del trabajador a quien se levantará el acta administrativa;
- 12.- Nombre de su representante sindical;
- 13.- Nombre del jefe de Oficina o del Centro de Trabajo;
- 14.- Exponer con precisión los hechos u omisiones que se imputen al -- trabajador afectado, exhibiendo en ese acto los documentos rela-- cionados con el asunto;
- 15.- Nombre del trabajador afectado;
- 16.- Se asentará literalmente lo que exponga el trabajador y para el - caso de que exhiba documentos en ese acto, se agregarán en el ac-- ta;
- 17.- Nombre de su representante sindical;
- 18.- Asentar literalmente lo que exponga el representante sindical;
- 19.- Enumerar los documentos que se agregan, señalando si son origina-- les, copias con firma autografa o fotostática;
- 20.- Hora, día , mes y año;
- 21.- Nombre del trabajador a quien se le levantará el acta administra-- tiva;
- 22.- Nombre del representante sindical;
- 23.- Asentarán su firma al calce y al margen todos los que intervengan en el levantamiento del acta;
- 24.- Testigos de cargo, de descargo;

- 25.- Empleados afectados;
- 26.- Nombre y firma del representante sindical;
- 27.- Testigos de asistencia, nombre y firma;
- 28.- Nombre de las personas que comparecieron y se negaron a firmar -- el acta;
- 29.- Nombres y firmas de los testigos de asistencia;
- 30.- Firmada el acta por todas las personas que en ella intervinieron, o en su caso, sentada la razón a que se refiere el numeral 21, se entregará una copia del acta y documentos agregados a la misma, - al trabajador afectado, y otra al representante sindical, quienes firmarán al pie de la propia acta como recibo, pero de haber negativa, se asentará la razón correspondiente. Para caso de negativa a firmar el recibo de las copias a que se refiere el numeral anterior, se asentará la razón de la misma, firmando para constancia los testigos de asistencia;
- 31.- Nombre del Jefe Superior o Centro de Trabajo;
- 32.- Día, mes y año;
- 33.- Nombre del trabajador o representante sindical, según el caso;
- 34.- Idem;
- 35.- Nombre de los Testigos de Asistencia.

Instructivo para llevar el formato de citatorio al trabajador para el levantamiento de actas administrativas:

- 1.- Nombre de la unidad o Dependencia de la Delegación;
- 2.- Fecha;
- 3.- Nombre del trabajador;

- 4.- Categoría del empleado;
- 5.- Clave del empleado;
- 6.- Area de adscripción del trabajador;
- 7.- Hora para la comparecencia del trabajador;
- 8.- Fecha para el levantamiento del acta;
- 9.- Mes y año;
- 10.- Local donde se levantará el acta administrativa;
- 11.- Motivos por los que se instrumenta el acta;
- 12.- Señalamiento del cargo que ostenta el jefe superior inmediato y -
su nombre completo;

Tanto el trabajador como el representante sindical, deben de firmar -- en unacopia de recibido, el original y si se niegan a recibir o firmar, se hará constar esa negativa en el acta, ante la presencia de dos testigos, pa ra debida constancia.

Instructivo de Citatorio al delegado sindical para el levantamiento - del acta administrativa:

- 1.- Nombre de la unidad o Dependencia de la Delegación;
- 2.- Fecha;
- 3.- Nombre del delegado sindical;
- 4.- Sección a la que corresponde;
- 5.- Hora para la comparecencia del representante sindical;
- 6.- Fecha para el levantamiento del acta;
- 7.- Mes y año;
- 8.- Local donde se levatará el acta amdinistrativa;

- 9.- Nombre del empleado;
- 10.- Categoría y clave;
- 11.- Motivos por los que se instrumenta el acta;
- 12.- Señalamiento del cargo que ostenta el jefe superior inmediato y -
su nombre completo;

Instructivo para el llenado del formato de Demanda de cese:

- 1.- Nombre completo del trabajador afectado;
- 2.- Nombre completo del apoderado;
- 3.- Número oficial de la casa;
- 4.- Nombre de la calle o avenida;
- 5.- Nombre completo del trabajador;
- 6.- Plaza que ocupa el afectado;
- 7.- Clave de la plaza que ocupa el afectado;
- 8.- Nombre de la oficina a que está adscrito;
- 9.- Domicilio de la fuente de trabajo de adscripción;
- 10.- Señalar con precisión las faltas cometidas por el trabajador y --
sus fundamentos legales;
- 11.- Relación de hechos, narrando con precisión las faltas cometidas -
por el trabajador afectado, tomando como base lo expuesto en el -
acta administrativa, tanto las manifestaciones de las autoridades
que intervinieron en ella, de los testigos de cargo y de descargo,
del trabajador afectado, así como del representante sindical;
- 12.- Número de los artículos en que se funda la demanda;
- 13.- Número de los preceptos del reglamento que servirá de apoyo;
- 14.- Número de los artículos que norman el procedimiento;

- 15.- Enumerar aquellas pruebas que se ofrecen por parte del Instituto actor, especificando cada una de ellas, señalando su alcance y validez jurídica, así como relacionándolas con los hechos controvertidos;
- 16.- Nombre completo del trabajador afectado;
- 17.- Domicilio de adscripción del trabajador afectado;
- 18.- Nombre completo del trabajador afectado.

Procedimiento a seguir en la contestación de demandas en juicios laborales, que se promueven ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje:

1.- El trabajador inconforme por alguna resolución de carácter laboral girada por el Instituto, se inconforma ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, mediante demanda de carácter laboral;

2.- La demanda puede ser reclamación de resoluciones diversas encontrándose dentro de las más frecuentes las siguientes:

- a) Reinstalación o indemnización constitucional por supuesto despido - injustificado y como consecuencia el pago de salarios caídos;
- b) La exacta aplicación del Reglamento de escalafón que rige en el Instituto, consistente en la recategorización de plazas y como consecuencia, el pago de diferencias salariales; y
- c) El reconocimiento de que el accidente sufrido como consecuencia de un riesgo de trabajo y como efecto reclamar del Instituto el otorgamiento de alguna pensión de las que marque la Ley del ISSSTE.

3.- En algunas ocasiones, el Tribunal, conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, resulta incompetente para conocer de la reclamación de algunas prestaciones de carácter social en que el Instituto es demandado, como las siguientes:

— Pago de vacaciones, pago de aguinaldo o parte proporcional.

Asimismo las reclamaciones tanto de los trabajadores de confianza como los prestadores de servicios sujetos al pago bajo la partida de honorarios.

4.- Recibida la demanda, por notificación personal, se procede a la obtención de la documentación necesaria para estar en condiciones de efectuar su contestación:

- a) Se formula el oficio de designación y es enviado para firma del C. Director General del Instituto.
- b) Se deberá solicitar al archivo de personal de la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto el expediente personal del trabajador.
- c) Investigar en el lugar de adscripción del actor, el nombre de la persona que ocupa la plaza del actor, quien será el tercer interesado para comunicarlo al Tribunal en cumplimiento a la prevención de que es objeto el Instituto, cuando sea el caso.
- d) Se recaba el acta administrativa levantada al actor, así como el oficio de baja para ser ofrecidos como pruebas, y
- e) Se establece la comunicación por vía telefónica al área de trabajo donde labora el actor, para recabar mayor información.

5.- El escrito de contestación a la demanda, deberá presentarse den--

tro de un término que no exceda de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda.

6.- Los elementos de la contestación de la demanda son los siguientes:

- a) Al rubro de los datos del juicio;
- b) Autoridad ante la que se promueve;
- c) Nombre y domicilio del promovente, acreditando personalidad;
- d) Nombre del demandante;
- e) Capítulo de excepciones y defensas;
- f) Contestación de los hechos;
- g) Capítulo de derecho;
- h) Capítulo de pruebas; y
- i) Puntos petitorios.

En materia labrcal, las pruebas a ofrecer son las siguientes:

Confesional; Documental; Testimonial; Pericial; Inspección; Presuncio
nal; Instrumental de actuaciones y Fotografías y en general aquellos medios
aportados por la ciencia.

8.- El tribunal, señala día y hora hábil, para la celebración de la -
audiencia de recepción de pruebas, alegatos y resolución en la que se rati
fica el escrito de la contestación de la demanda, así como el capítulo de
pruebas y se objetan las de la contraparte.

9.- El secretario de acuerdos señala diversa fecha y hora para la subs
tanciación del procedimiento, siendo este el desahogo de las pruebas ofreci
das por las partes en el conflicto laboral por su orden de ofrecimiento, - -
primero las del actor y luego las del demandado. En ocasiones
el Sec^rario de audiencias dicta acuerdos contrarios a derecho, mismo

que se impugna por medio del recurso de revisión dentro del término de - -
24:00 horas siguientes a dicha audiencia.

10.- Si la resolución del recurso de revisión es adversa y puede in--
fluir en el fondo del asunto, se promueve juicio de amparo indirecto ante -
el Juzgado de Distrito en el Distrito Federal en materia del Trabajo.

11.- El amparo indirecto se promueve sin la suspensión del procedi---
miento del juicio laboral.

12.- Sustanciado que es el procedimiento, ésto es, habiéndose desaho--
gado en su totalidad las pruebas, el Tribunal dicta el Laudo.

13.- Si el Laudo es adverso al Instituto, éste se recurre por medio -
del amparo directo ante la Suprema Corte.

14.- Si el amparo es adverso al Instituto, puede ser parados efec--
tos:

- a) Condenado a que se reinstale al actor; y
- b) Que se le paguen salarios caídos al actor, previa presentación de
la planilla de liquidación ante el propio Tribunal, con la que se
nos dá vista, la cual se contesta en el término de tres días.

15.- despues el Tribunal, señala fecha y hora para la audiencia inci--
dental para efecto de ofrecimiento de pruebas.

16.- Sustanciado este incidente, el Tribunal dicta resolución.

17.- Dictada la resolución se procede al pago de los salarios caídos
ante el Tribunal, con los cuales dá por total y definitivamente concluido -
el asunto.

La razón por la cual se ha insertado toda esta serie de esquemas, se debe principalmente a que la Ley del Instituto no hace referencia alguna en lo tocante a la cuestión procedimental, deseando pues con esta idea, el de que pueda servir de base para algún otro estudio de tesis donde se quiera profundizar más acerca de tal asunto, o algo parecido.

En ningún momento ha sido mi intención hacer un estudio detallado de esto porque sería bastante extenso, motivo de otro trabajo aparte, razón por la cual su señalamiento se ha debido a la causa arriba señalada ahunada también a que la línea de esta tesis lleva enfoques de procedimiento en forma administrativa sin meterlos en profundidad al aspecto Jurisdiccional, sino más que en puntos necesarios de manera excepcional.

B) INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS:
PROCEDIMIENTO: Regulado de los Artículos 186 al 215 de la Ley.

Este procedimiento es muy especial y amplísimo para lo cual sólo vamos a dar las señales más adecuadas e importantes en nuestro estudio.

Al recibir las solicitudes o informes de retiro (Voluntario o Forzoso), las Secretarías de la Defensa Nacional y Marina, ordenarán el cómputo de -- servicios del interesado; la obtención de las pruebas necesarias para acreditar las causas de retiro y la formación del extracto de antecedentes, este debe contener lo siguiente:

- A) Nombre,
- B) Edad, grado, arma, rama,
- C) Servicio o cuerpo,
- D) Matrícula y antigüedad,
- E) Corporaciones y Dependencias en que ha servido;
- F) Tiempo de servicios efectivos, abonos y deducciones y;
- G) Total de Servicios con abonos.

Con la reunión de pruebas, la Secretaría de que se trate declarará, - la procedencia del retiro o su improcedencia fundándola y motivándola debidamente.

Estas declaraciones se notificarán al militar, dándosele a conocer, - en su caso el cómputo de servicios y el grado con el que serán retirados, - para que dentro de un plazo de quince días, manifiesten su conformidad o - formulen su inconformidad expresando objeciones, las cuales sólo podrán -- referirse a la procedencia o improcedencia del retiro, a la jerarquía mili- tar con que debe ser retirado el interesado y al cómputo de sus servicios.

En el mismo escrito de inconformidad ofrecerá pruebas, las cuales se le recibirán en un plazo de quince días siguientes a la terminación del pla- zo anterior.

Los familiares de militares que se consideren con derecho a beneficio, solicitarán compensación o pensión directamente al Instituto, comprobando - dicha relación, para ello tendrán cinco días hábiles, de ahí se turna el es- crito y sus anexos a la Secretaría correspondiente, y está en sesenta días hábiles resolverá lo concerniente. Los peticionarios podrán, después de -- presentado el escrito, aportar directamente a la secretaría correspondiente las pruebas que estimen convenientes.

Para formular objeciones por parte de los militares o sus familiares, al igual que a los cómputos de servicios, se formulará dentro de los cuaren- ta y cinco días hábiles siguientes, su declaración definitiva será notifica- da a los interesados. Hay aceptación tácita cuando los interesados mani- - fiesten su conformidad o se deja pasar el plazo señalado para ello.

Por otro lado la resolución es definitiva cuando la Secretaría correspondiente no reconozca la procedencia del retiro, lo cual se notifica al interesado dando a su vez aviso al Instituto y a la Secretaría de Programación y Presupuesto, aquel realiza un dictamen dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes y en caso de que se percate de que la Secretaría ha omitido formalidades de procedimiento que le corresponda y que dá lugar a reclamaciones ante tribunales, devuelve la documentación a dicha Secretaría para que proceda legalmente.

La junta directiva dictará resolución dentro de los cuarenta y cinco días siguientes, ya sea que se conceda o se niegue el beneficio.

Una vez dictada la resolución definitiva, al efectuarse la liquidación correspondiente de la cantidad que deba percibirse, cuando se notifica la resolución anterior, los interesados tienen la facultad de ejercitar el recurso de reconsideración en un plazo de quince días, con término igual -- para ofrecer pruebas y es el Instituto quien dicta resolución definitiva en que se ratificará, modificará o revocará la anterior.

Agotado el procedimiento para el efecto de su sanción y a fin de que puedan ser ejecutados, el Instituto remite a la Secretaría de Programación y Presupuesto de oficio, los acuerdos de la Junta Directiva, la aprobación o denegación de inmediato esta la comunicará al Instituto y éste a las Secretarías, como a los interesados, la resolución definitiva de la Junta, como la aprobación o denegación de la Secretaría de Programación, devolviéndolo a la Secretaría de origen la documentación enviada.

Los militares con licencia ilimitada extraordinaria o especial y los

familiares de militares fallecidos, señalarán domicilio para notificaciones y persona que las reciba en su nombre si así lo desean, hay suspensión sino se cumple con tal requisito. a los militares activos se les notifica personalmente.

Los términos se empiezan a contarse al día siguiente de las notificaciones, no comprenderán los inhábiles, son improrrogables, salvo el caso en que el promovente demuestre que ha iniciado un procedimiento Judicial de -- cuyo resultado depende la comprobación de sus derechos.

No se tomará en cuenta esta prueba judicial si es exhibida al Instituto después de treinta días de que el interesado haya estado en posibilidad de recibirla del Tribunal de que se trate.

En los trámites de retiro y beneficio, los militares deberán promover personalmente ante la Secretaría respectiva, excepción hecha por incapacidad declarada judicialmente, en que lo hará su representante legal, los familiares incapacitados legalmente actuarán por medio de sus representantes legales.

Por otro lado tenemos que las notificaciones serán personales o por correo certificado con acuse de recibo. En caso de que no se tenga la seguridad de que el destinatario haya recibido la comunicación por vía postal y no pueda realizarse la notificación personal, se suspenderá el procedimiento hasta que el interesado se haga presente.

ORGANISMOS EN DERECHO COMPARADO EN LOS SIGUIENTES PAISES:

A) ARGENTINA:

- B) VENEZUELA,
- C) EL SALVADOR,
- D) ESPAÑA,
- E) ALEMANIA.

- A) ARGENTINA.

TRIBUNALES DE LA JUSTICIA DEL TRABAJO.

Artículo 13 Ley 14.236, orgánica del Consejo Nacional de Previsión -- Social y de las cajas, establece que los interesados podrán interponer el -- recurso de revocatoria ante las cajas y de apelación en subsidio o de apela-- ción directamente; el recurso de apelación se substanciará por ante el Con-- sejo Nacional de Previsión Social.

Los Tribunales de la Justicia del Trabajo de la Capital Federal --por imperio de la Ley 13.998-- Están compuestos por cuarenta Juzgados de pri-- mer instancia, atendidos por jueces de derecho y la Cámara Nacional de ape-- laciones del trabajo, integrada por doce miembros.

En cuanto a la Jurisdicción, doce son las cajas Nacionales de previ-- sión existentes en la actualidad. Su competencia territorialmente abarca todo el país, reservandose a Jurisdicciones provinciales y municipales, -- la facultad de instituir regímenes similares para el personal de sus res-- pectivas administraciones. (48)

(48) Goñi Moreno, José María. Derecho de la Previsión Social, Volu-- men II; Ediar Editores, Buenos Aires, 1956. Páginas. 26 a 29.

| | | | |
|-----------|--------------|-------------------------------|--|
| ARGENTINA | C. N DE P.S. | CAJAS NACIONALES DE PREVISION | CIA. DE SEGUROS (A. TRAB. Y ENFS. PROFESIONALES) |
|-----------|--------------|-------------------------------|--|

| | | | |
|------|--------------|-------|-----------|
| País | Institución: | Varia | Comercial |
| | Unitaria | | |

| | |
|-----------------------------|------------------------------------|
| DIRECTORIO REPRESENTADO POR | MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION. |
| EDO., CAPITAL, TRABAJO Y CA | |
| JAS DE PREVISION. | |

Organos rectores

Supervisión Oficial

Aquí cabe notar algo importante que la Seguridad Social no solamente es llevada a cabo por el Consejo Nacional de la Previsión Social, sino --- además por la contratación con Compañías de Seguro de carácter privada, -- coordinados con el ente autárquico señalado.

B) VENEZUELA.

El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.- Está administrado - por un Consejo Directivo integrado por dos representantes del Poder Ejecutivo, dos de los trabajadores y dos de los empleadores; durán dos años en sus funciones y pueden ser reelectos.

La Dirección Técnica y Administrativa corresponde a un Director General, nombrado por el Presidente de la República, del Instituto dependen -- las cajas regionales, sucursales y agencias locales.

La acción del Instituto tiene por Jurisdicción todo el territorio del país, pero hasta el momento, el régimen sólo se ha extendido al D.F. y a - algunos distritos industrializados de ciertos Estados. La vigilancia y -- orientación de las Instituciones de Seguro y asistencia Sociales se efectúa en todo el país por intermedio del Ministerio del Trabajo y Comunicaciones,

creado el 12 de marzo de 1937, funciones que se cumplen a través de la Dirección de Previsión dependientes del mismo. (49)

VENEZUELA I. UNITARIO DE S.S. CONSEJO DIRECTIVO -ESTADO, CAPITAL, TRABAJO- GERENTE.

País Institución Unitaria Organos Rectores
MINISTERIO DE TRABAJO, CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION.

Supervisión Oficial

JURISDICCION EN EL SEGURO SOCIAL UNIFICADO.

Venezuela Tribunales de 1ª. Instancia de Trabajo Tribunal Superior de Trabajo
País Primera Instancia Recurso

La Ley Orgánica de Tribunales y de Procedimientos del Trabajo en su Artículo 31 que señala disposiciones generales, dice que los Tribunales de Trabajo seguirán, en cuanto sean aplicables y no colindan con lo dispuesto en la presente Ley, las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles, para sustanciar y decidir los procesos y recursos legales de que conozcan; aplicándose, en la sustanciación de los procesos, el procedimiento pautado en dicho Código para los juicios breves, con las modificaciones que se indican en esta Ley. (50)

C) EL SALVADOR.

Para el caso de inconformidad entre asegurados, patrones y la caja de Seguro Social, se dirimirán en las Juntas de Conciliación, evitando hasta donde sea posible los Tribunales comunes. (51)

(49) Goñi Moreno, José María, Volumen I Ob. Cit. Páginas. 427 y 428.

(50) "República de Venezuela", Leyes Sociales de Venezuela, Ob. Cit. Página. 74.

(51) Berylfrank, Ob. Cit. Página. 31.

| | | | |
|-------------|---------------------------|--|---|
| EL SALVADOR | I. S. DEL S.S. | CONSEJO DIRECTIVO DIRECTOR -ESTADO CAPITAL TRABAJO- MEDICOS | MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. |
| País | Institución - Unitaria | Organos Rectores | Supervisión Oficial |

LA JURISDICCION EN EL SEGURO SOCIAL UNIFICADO.

EL SALVADOR GERENCIA I. S. DE S.S. - CONSEJO DIRECTIVO, I.S.S.S.

| | | |
|------|---------------|---------|
| País | 1ª. Instancia | Recurso |
|------|---------------|---------|

E) ESPAÑA.

LA JURISDICCION DE TRABAJO: SUS ORGANOS.

La primera, es la única competente para conocer, resolver y ejecutar sus decisiones en los conflictos individuales y en los colectivos en los casos en que así lo disponga la legislación (Artículo 1º. del texto sobre procedimiento Laboral).

LOS ORGANOS SON:

A) Organo de primera instancia.- Magistraturas del Trabajo.

En cada provincia existe, cuando menos una de ellas, que extiende su Jurisdicción por todo el territorio de la misma. La residencia la tiene en la Capital de cada provincia. En estas las de mayor importancia laboral, suelen existir varias magistraturas.

B) Organo en posterior instancia que son:

1.- Tribunal Central de Trabajo.- Es un Organo colegiado, y su Jurisdicción se extiende a la totalidad del Territorio Nacional se compone de dos salas: La de reclamaciones generales y la de despidos; existe además una sala especial para entender del recurso de alzada en los conflic-

tos colectivos.

Conoce y resuelve entre otros casos:

- a) Recursos de suplicación.
- b) Recursos de queja por inadmisión del de suplicación.
- c) El denominado recurso de aclaración de sus propias sentencias.

2.- Sala de lo Social, Sexta del Tribunal Supremo.- Es competente;

- a) Recursos de casación contra las sentencias, principalmente de las Magistraturas del Trabajo,
- b) Los recursos de queja por inadmisión de los de casación,
- c) Los recursos de interés de la Ley,
- d) Los recursos de revisión contra las sentencias, firmes de la Magistratura del Trabajo,
- e) La resolución de las cuestiones de competencia por razón del lugar, siempre que el fondo del asunto pertenezca al ámbito de casación.

DETERMINACION DE LA COMPETENCIA EN LA JURISDICCION LABCRAL:

El Artículo 1º del texto de procedimiento laboral, afirma que la competencia se determinará por la concurrencia de dos criterios: La calidad de las personas y la materia del asunto. La primera se determinará por el hecho de que las partes ostenten la condición de trabajador, persona protegida por la Seguridad Social, empresario; entidad gestora o colaboradora; - el segundo caso, se requiere que este comprendida en alguno de los apartados siguientes:

- 1.- Los conflictos que se produzcan entre empresarios y trabajadores

del mismo o distinto empresario como consecuencia del contrato de trabajo.

2.- Los pleitos de Seguridad Social.

3.- Las cuestiones contenciosas que surjan entre los asociados y sus mutualidades o entre estas entidades sobre competencia, existencia de sus obligaciones y derechos patrimoniales relacionados con los fines y obligaciones propios de esas entidades.

4.- Todas aquellas cuestiones litigiosas en las que de manera expresa, le atribuyan competencia las disposiciones legales, así como las reclamaciones por incumplimiento de las Leyes y las disposiciones de carácter social que afecten particularmente al demandante y que no tengan señalado otro procedimiento especial.

Los pleitos de Seguridad Social, han de ser resueltos pues por la -- Jurisdicción de Trabajo, cuya competencia será la del lugar de la prestación de los servicios, o la del domicilio del demandado, a elección del -- demandante, las normas citadas regirán cualesquiera que sean las estipulaciones de los contratos de trabajo o de seguros. (52)

E) ALEMANIA.

ORGANISMOS Y ADMINISTRACION DEL REGIMEN.

Después de que Alemania perdió la Segunda Guerra Mundial, quedó dividida en Occidental (Capitalista), y Oriental (Socialista) haciendo de esa manera un estudio sucinto de cada una de ellas en lo relativo a la Seguri-

(52) Arenas Egea, Luis - Jausas Martí, Agustín, Tratado práctico - de la Seguridad Social, Volumen I, Editorial Bosch, Barcelona 1971, Páginas. 454 a 457.

dad Social referido a sus Tribunales:

A) REPUBLICA FEDERAL ALEMANA.- Los Seguros Sociales están organizados por Gestión Autónoma, la cual ya se detalló con cierta precisión al principio de este Capítulo Tercero, limitándose la intervención estatal -- a las funciones de supervisión y vigilancia, estas corresponden al Ministerio del Trabajo.

Los organismos de aplicación, están reunidos en ramas en que se dividen los Seguros Sociales, estas cajas son de dos tipos:

a) Las Corporativas.- Cuyo antecedente, está en las primitivas hermandades y se caracteriza por su espíritu eminentemente sindical y se fundamentan en la voluntad que anima a sus integrantes de dispersarse protección recíproca;

b) Las de Origen Institucional.- Que no consultan la voluntad de los protegidos y cuyas bases legales persiguen una finalidad de bien público, a la manera de las cajas de previsión Argentina. (53)

B) REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA.- Los Seguros Sociales vigentes son administrados y aplicados por Institutos especializados de Derecho Público, a través de las sucursales que posee en las Regiones y Distritos en -- que se divide el territorio. El manejo de dichos organismos corresponde a los responsables para los Seguros Sociales, elegidos entre los asegurados de cada actividad o establecimiento socializado, los cuales a su vez

(53) Goñi Moreno, José María, Volumen I, Ob. Cit. Páginas. 544 y -- 545.

eligen el respectivo Consejo Regional, responsable en su Jurisdicción de - la aplicación de los Seguros Sociales, y deciden el otorgamiento de presta- ciones en caso de maternidad o enfermedad en las empresas o lugares de tra- bajo no socializados se eligen comisiones conidénticas facultades, pero so- metidas al contralor y a las directivas del Consejo Regional.

La orientación que deben seguir estos consejos, es dada por el Conse- jo Central de los Seguros Sociales de Berlín, y las funciones de vigilan-- cia sobre el sistema son ejercidas por la Oficina Federal de la Federación Alemana de Sindicatos Libres. (54)

Se han marcado los parámetros en forma general de los lineamientos -- que siguen en materia de Seguridad Social, en lo referente al procedimiento regulado por estos sistemas legislativos, principalmente en cuanto a sus or- ganos, que conocen de las controversias posteriormente en la parte conclusi- va señalaremos lo conducente a lo comparativo con nuestro sistema Jurídico.

(54) Goñi Moreno, José María, Volumen I, Ob. Cit. Páginas. 552 y 553.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA MANERA DE DIRIMIRLOS

PROCESO, PROCEDIMIENTO Y SU DEFERENCIA ESPECIFICA: (55)

PROCESO.- Etimológicamente proviene de la palabra Latina "PROCEDERE", que significa, avanzar hacia adelante.

Gramaticalmente significa, serie de hechos o actos unidos entre sí para la obtención de un determinado fin.

PROCESO JURISDICCIONAL.- Serie de actos y hechos Jurídicos unidos - entre sí, para la obtención de un determinado fin que es la de solucionar litigios.

PROCEDIMIENTO.- La coordinación de actos en marcha relacionados o - ligados entre sí, por la unidad del efecto Jurídico final que puede ser el de un proceso o una fase suya.

DIFERENCIA ESPECIFICA ENTRE PROCESO Y PROCEDIMIENTO:

El proceso soluciona litigios y el camino para hacerlo se llama procedimiento por ende, todo proceso necesita un procedimiento, pero un procedimiento puede haberlo sin un proceso. Así pues tenemos que el proceso es el género y, el procedimiento es la especie.

(55) Gómez Lara, Cipriano, Teoría General del Proceso, 6ª. Edición. Textos Universitarios UNAM. México 1983. Páginas 245 y 246.

Por estas razones tenemos que las controversias en materia de Seguridad Social no implican propiamente un litigio Jurídico de carácter Judicial, por ser un Procedimiento, sino que es más bien un litigio sí pero, de carácter administrativo y que llega a convertirse en Judicial solamente en casos muy extremados, y excepcionales como por ejemplo en casos de Amparo, etc.

PROCEDIMIENTO EN SEGURIDAD SOCIAL.-- Las especialidades procedimentales en el proceso de Seguridad Social, se refieren fundamentalmente a la presentación y admisión de la demanda, con sub-especialidades cuando la materia del asunto se refiere a Acciones de Trabajo y Enfermedades Profesionales a la oposición a la ejecución en materia de Seguridad Social y a los recursos. (56)

Otra idea de procedimiento en materia de Seguridad Social, es el seguido para resolver conflictos en materia de Seguros Sociales, puede ser el empleado en otras ramas procesales (Civiles, Administrativos, Laborales), o uno especial establecido para el Seguro Social, (57) como se utiliza en algunos países.

El procedimiento puede iniciarse de oficio, ejemplo obligación de asegurarse, o a instancia de parte como por ejemplo los asuntos de prestaciones; personas al proceso es Personalmente o por Representante Legal, no siendo necesario abogado ni soportar los gastos de un pleito ordinario; actuaciones conciliatorias, obligaciones o facultativas, suelen intentarse antes de entrar en el procedimiento contencioso, en éste rige

(56) **Almansa Pastor, José Manuel. Ob. Cit. Página. 438.**

(57) **Bonilla Marín, Gabriel. Ob. Cit. Página. 103.**

la oralidad y publicidad, la tramitación, debates y policía de las audiencias, son facultades de Dirección del Tribunal, éste aprecia libremente las pruebas y dicta la resolución, fundamentándola sin salirse de las peticiones formuladas en la demanda si la Justicia es rogada; y la ejecución de decisiones con valor de cosa Juzgada incumbe a los Tribunales Civiles o Autoridades Administrativas.

FORMALISMO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MEXICO:

Hoy en día, ante la complejidad producida por las estructuras rígidas de vida creadas, ha hecho que en todos los sentidos y dimensiones del vivir social se encuentre cada vez más lejos la ya, tan soñada Libertad por la sencillez simplificada, en cuya ausencia ha hecho muchas veces -- que se pierda el interés de llegar a la culminación de una meta propuesta, ya que es máspreciado realizar el medio, que conseguir el Fin.

Ante tal perspectiva singularizandonos a el área propiamente de la - Seguridad Social, en la materia procedimental a nivel nacional, muchas - veces es preferible dejar de conseguir un determinado derecho (con amarga experiencia lo digo), no por apatía, sino porque muchas veces sale más - incosteable realizarlo que el dejar de hacerlo, debido a tantos formalismos estructurales establecidos por las Instituciones Sociales (IMSS, - - ISSSTE, ISSFAM, ETC.), ante el quebranto laberintico del vivir humano -- que provoca dolor fuerte de cabeza, ya que todo lo hemos complicado; sin llevar afán de hacer esto criticable o pesimista , pero tal vez tenga -- algo de verdad aquel viejo axioma que dice: "Que no hay cosa más compleja que la sencillez y que la sencillez se encuentra inmersa en la propia

complejidad," por ende para desmenuzar la solución tal vez estribe en el arca dorada del cerebrar humano que en su rote y oscile pensante ordenado, pueda ser cristalizado, éste mismo orden en el vivir humano, ha similitud como todo lo que es creado se gesta precisamente en la idea pensante, que luego se cuaja a través de mecánicas ya establecidas en lo material para el bienestar humano, esto es una utopía para realizarse en estos tiempos debido a que la valiosa escala de valores tanto en lo moral, en lo ético y en lo espiritual está rota en el vivir humano. (Lo prueba el caos general que se vive), y por ende no puede fincarse sobre bases sólidas en el edificio social, material y humano, consecuencias de ello, precisamente son estas controversias y conflictos que tratan de resolverse a través de normación legalmente creada, cosa que se logrará cuando como humanos verdaderamente nos hayamos normado a nosotros mismos -- primero y, luego ese influjo y reflujo segundo, repercuta por consonancia en el vivir social humano y entonces se logrará consumir aquella -- utopía en una realidad cristalizada; que lindo ideal civilizado, te digo que todavía soy muy pequeño, para volar en tan altas regiones, que -- todavía tendrán tal vez que pasar muchos siglos de evoluciones para que este sueño mío pueda ser cristalizado en lo material.

En fin los hombres seguiremos creando pensamientos consumados en posibles soluciones, en tanto que a la par, seguirá corriendo el tiempo en la incesante marcha del avance evolutivo, por el cual lleguemos a madurar un poco más en la conciencia, para seguir aspirando a -- conseguir un día la esperanza vieja de la armónica y melódica paz y el ideal soberano de la Justicia Social, fines estos que persigue todo el

cuerpo de leyes que rige a la sociedad, y que uno de sus miembros integrantes para lograrlo es precisamente la Seguridad Social cuya validez y eficacia estriba en la mayor o menor aplicabilidad de la justicia que se dé en el aspecto Jurisdiccional.

Toda esta idea expuesta es personal, que va con la intención de dejar a buen salvo las tan respetadas posiciones de tantos y tantos eminentes jurisconsultos, que se han debanado su ceso escribiendo tomos enteros que forman bibliotecas, sin poder tampoco llegar a encontrar una solución total, pero que no obstante ello, con sus potentes ideas luminarias han llegado a menguar bastante la tremenda carga del dolor sufriente de la sociedad humana, vislumbrar y así las exponen aunque de sobra saben que serán tachados de "loquillos" por tener valor templado de exponer sus ideales en el pensar, me supongo que ha de ser tal vez, porque sean sabios en la materia que escriben, ya que, el sabio sabe que lo que escribe es solo un compendio de sabiduría, que se impone por grados como los progresos y que por medio de los grados es como se llega a fincar el edificio de la verdad y quien conoce de la verdad de la vida, ese siempre aspirará al conquiste de la libertad, porque sólo éste conocimiento hace al hombre libre; más como tortura a la conciencia vivir esclavizado siendo libre en estas cadenas aprisionantes de tantas estructuras rígidas y complicadas, cuanto sacrificio cuesta arrancarle este secreto a la dorada sabiduría, no obstante que ella esta dentro de nosotros mismos, como pesas terrible ignorancia que eres la principal culpable y responsable de toda la desgracia humana, pero quedas sentenciada por la sabiduría, y un día hemos de vencerte con la luz suprema del conocimiento que está en el seso del propio hombre.

Como final de esto, sólo diré que no son ideas poéticas ni filosóficas tampoco, puesto que de ello nada sé o casi nada, son sólo simples y sencillos idearios que de mí han brotado, al calor de la espontaneidad y, de la experiencia amarga y azorosa de esta mi vida sufriente, lo cual no es un motivo de queja para mí, sino al contrario una gloria que habla de basteza por el entrañable conocimiento que está gran escuela de la vida me ha dado, y enseñado a quien humildemente solamente le digo "GRACIAS".

REQUISITOS LEGALES PARA SU INTERPOSICION:

A) DEMANDA Y CONTESTACION.

Formalmente no es una demanda propiamente dicha, más bien es un escrito o solicitud el cual no está sujeto a formalidad alguna, salvo el llenado de los siguientes requisitos:

1.- Nombre y domicilio del recurrente, con número de registro patronal o cédula de inscripción como asegurado según el caso;

2.- Mención con precisión de la oficina o funcionario de que emana el acto reclamado;

3.- Hacer una exposición sucinta de los motivos de inconformidad y fundamentos legales de la misma y;

4.- Realizar una relación con las pruebas que pretenda se reciban para justificar, los hechos en que apoye el recurso. (Artículo 3º. del Reglamento del Artículo 274 de la Ley del Seguro Social).

Debe acompañarse con el escrito la justificación de la personería del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal o mandatario del inconforme.

Las resoluciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con pago de cuotas, podrán ser recurridas por patrones y trabajadores ante el Consejo Técnico, de acuerdo con el Artículo 133 de la Ley del Seguro Social y 17 del Reglamento sobre pago de cuotas y contribuciones del propio ordenamiento con expresión de lo siguiente: (58)

- a) Número de inscripción;
- b) Motivos de la inconformidad y sus fundamentos y;
- c) Relación de las pruebas en que se funde el recurso.

Cuando sea interpuesto por el patrón, deberá acreditar además el pago condicional o haber otorgado fianza legalmente constituida que lo garantiza.

En otros sistemas de derecho como en España además se piden los siguientes requisitos:

Fecha y firma, y tratándose de accidentes de trabajo y a invalidez permanente derivado de cualquier causa los siguientes:

Trabajo habitual; fecha del accidente, salario, base de cotización, fecha de alta e incapacidad resultante en su caso y, lugar y fecha de nacimiento del o los beneficiarios.

Y por Enfermedades Profesionales además:

Salario, base de cotización, grado de enfermedad e indemnización pedida. (59)

(58) Arce Cano, Gustavo. Ob. Cit. Página. 286.

(59) Almansa Pastor, José Manuel. Ob. Cit. Página. 438.

CONTESTACION

En la Ley del Seguro Social, no se dá propiamente, ya que está sólo señala que cuando el escrito sea obscuro o irregular, el Secretario General o el Secretario del Consejo Consultivo, en su caso, prevendrán al recurrente por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete de acuerdo con los incisos anteriores, dentro de un término de cinco días, sino lo hace lo desechará de plano. (Artículo 3º. Último párrafo del Reglamento).

En algunos países como España por ejemplo, suele darse a la entidad gestora la facultad de reconvenir en la contestación de la demanda al demandante, siempre que los hechos en que la funde, sean por razón de la materia de la competencia de la magistratura de trabajo, todo esto en nuestro país no se dá, porque sorprendería la obsesiva oposición de excepciones, de todo orden que opondría el Consejo Técnico, oposición que a veces alcanzaría cotas incompatibles con una recta interpretación de la Política de Seguridad Social. También sostiene García Oviedo, que los recursos administrativos no constituyen verdaderos juicios, son meras revisiones que de sus actos efectúa la propia administración para deshacer sus propios errores, si los hubiera. Falta en ellos la verdadera controversia, discusión o proceso litigioso.

OFRECIMIENTO Y VALORIZACION DE LAS PRUEBAS.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS: Artículo 12 del Reglamento.

De entre las principales pruebas que se ofrecen tenemos a:

1.- LAS DOCUMENTALES.- Estas se exhiben con los documentos correspon

dientes, cuando no sea así, serán recabadas por la unidad de inconformidades o por los Servicios Jurídicos Delegacionales. Pero si en quince días hábiles no se recibe la documentación solicitada, la carga correrá a cargo del inconforme y sino la cumple, entonces la prueba se declarará desierta;

2.- LA PERICIAL.- Al ofrecerse está se indicarán los puntos sobre los que versare y se designará perito con Título profesional, si con este requisito no se cumple de plano se desechará la prueba.

El recurrente cuenta con cinco días para presentar a un perito, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación. El perito rendirá su dictamen después de quince días al de su aceptación, sino se presenta perito, no acepte o no exhiba dictamen, también la prueba se declarará desierta.

Cuando por causas de fuerza mayor este por transcurrir el término -- señalado para su desahogo, la Unidad de inconformidades o los Servicios Jurídicos Delegacionales señalarán un nuevo plazo prudencial a petición del interesado.

3.- PRUEBA INSPECCIONAL.- Está será ofrecida estableciendo los puntos precisos sobre los que deba versar, como también el señalar con precisión el lugar, documentos, personas, etc.

4.- LA TESTIMONIAL.- En regla general se propondrá con nombres, apellidos y domicilios de testigos con el interrogatorio respectivo, excepción hecha de cuando es propuesta de manera oral.

5.- No será admitida la confesional, pero sí los informes que rindan

las Dependencias o Funcionarios del Instituto, en relación con el caso a debate. La razón principal por la cual no se admite dicha prueba, es debido a que la Confesional perjudica siempre al absolvente, y sería contradictorio que un interesado fuere a reclamar un derecho, que a final de cuentas le perjudicare así mismo.

Las pruebas se admitirán sólo cuando se relacionen con la controversia y no sean contrarias al Derecho y a la Moral.

Una vez concluido el término de la recepción de pruebas, se pronunciará el fallo dentro del término de treinta días. Para el efecto la unidad de inconformidades o los Servicios Jurídicos Delegacionales, elevarán al Consejo Técnico o ante el Consejo Consultivo Delegacional vía Secretario General o Secretario Consultivo Delegacional, el expediente con el proyecto de resolución que servirá de base para la discusión y votación de dicho fallo.

VALORIZACION DE LAS PRUEBAS:

Al valorarlas se deben tomar en cuenta los principios más elementales de la Lógica y la razón a fin de evitar incongruencias (Reflexionar, Discernir, etc.) (60)

En algunos sistemas de derecho sólo se reconoce valor probatorio a ciertos actos V. gr. Oficiales de cotización, caso de España.

Por lo que respecta a nuestro derecho, el Artículo 21 del Reglamento

(60) Arce Cano, Gustavo, Ob. Cit. Página. 287.

del Artículo 133 de la Ley del Seguro Social establece que la apreciación de las pruebas, se hará conforme a las reglas de derecho común el cual considera la valorización de dos maneras: Lo señalan los Artículos 79, 80, -- 197 y 198 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

A) Valor sanacrítico, que es la valorización libre que hace el juzgador;

B) La valorización de la prueba tasada o legal.

En el primer caso el Juez, es quien determina que valor probatorio, - tiene el medio probatorio o en otro giro, si ese medio probatorio le produce convicción.

En el segundo caso, es la Ley quien específicamente determina que -- grado de convicción le produce al juzgador determinado medio probatorio.

Existe un tercer valor probatorio llamado:

MIXTO.- Que consiste en que algunas pruebas las valoriza la Ley y - otras el Juez, todos los ordenamientos son mixtos. Para la doctrina el -- mejor de los sistemas es el sanacrítico.

La valorización de las pruebas, no se hará conforme a las reglas del derecho común cuando el Consejo Técnico estimare pertinente apartarse de - dichas reglas, en cuyo caso razonará cuidadosamente la parte conducente de su fallo.

El criterio que ha adoptado el Consejo Técnico en relación a ello, - por acuerdo 52270 del 3 de febrero de 1958 es el siguiente:

1.- En la apreciación de las pruebas deberá distinguirse, el caso, en que sólo figuren el recurrente, el Instituto o bien, el de que además exista un tercero, que tenga tal carácter por disposición de la Ley y pueda resultar perjudicado con el fallo del Instituto;

2.- Cuando sólo figuren el recurrente y el Instituto, la apreciación de pruebas debe apartarse de las reglas que rigen en el derecho común y deben aceptarse todas aquellas que lleven el ánimo de la oficina de Inconformidad, la convicción de que son ciertas en cuyo supuesto deberá fundar y razonar cuidadosamente la parte conducente de su fallo;

3.- Cuando además exista un tercero, la apreciación de pruebas se hará conforme a las reglas de derecho común y;

4.- Las reglas del derecho común a que se refiere el Artículo 21 del Reglamento del Artículo 133 de la Ley del Seguro Social son las contenidas en el Código Federal de Procedimientos Civiles. (61)

TERMINOS Y PLAZOS

CONCEPTOS.

TERMINO.- Es un punto en el tiempo, es decir, que se determina el día y la hora en que se debe realizar el acto procesal.

PLAZO.- Es el lapso que se determina para realizar un acto procesal.
(62)

(61) Cfr. Herrera Gutiérrez, Alfonso. En torno al Seguro Social. Imprenta Galeza, México 1959. Páginas. 35 a 43.

(62) Gómez Lara, Cipriano. Ob. Cit. Páginas. 250 y 252.

Así pues tenemos en materia procedimental, que el recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto definitivo que se impugne. Si el recurso se interpusiese extemporaneamente, será desechado de plano, pero si está comprobare en el curso del procedimiento se sobreseerá. Artículo 4º. del Reglamento.

Se dan tres días para pedir oficios de informes conducentes a Dependencias del Instituto. Artículo 11 del Reglamento.

Para la recepción de las pruebas se señalarán las fechas que sean necesarias para que tengan lugar las distintas diligencias propuestas. Deberán rendirse en un plazo de quince días, que podrá ser prorrogado por una sola vez por el Secretario General o por el Secretario Consultivo. Artículos 14 y 16 del Reglamento.

Los proyectos de resolución son sometidos dentro de los treinta días siguientes, a la fecha en que se dé por terminado el trámite de los expedientes relativos. Cuando haya disenso por parte de consejeros, el voto particular con que cuentan será formulado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la discusión del negocio.

Las resoluciones que pongan fin al recurso, se notificará personalmente al recurrente o a su Representante Legal, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su firma. Artículos del 18 al 23 del Reglamento.

Las resoluciones que se dicten en el recurso de inconformidad se ejecutarán en el término de quince días, salvo en el caso de que el Secretario

General o el Secretario del Consejo Consultivo, ampliaren el plazo. Artículo 24 del Reglamento.

El recurso de revocación se interpondrá dentro de los tres días siguientes, en que surta efectos la notificación del acuerdo recurrido y se decidirá de plano. Artículo 26 del Reglamento.

PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS PARTES. (63)

La confrontación que todo proceso implica y por ende el de Seguridad Social, supone la dualidad de posiciones entre dos o más partes dotadas de capacidad y legitimación.

La capacidad para ser parte, conexa con la capacidad Jurídica esta atribuida a la persona física por definición así misma, la personalidad jurídica al Consejo Técnico conlleva la capacidad para ser parte cuando es formalmente constituido por realizar eficazmente actos procesales referidas a las Personas Físicas, se confiere en principio a quien éste en pleno ejercicio de sus derechos civiles que es justamente, la fórmula arbitrada en el proceso civil y por venir considerarlo a la Seguridad Social en coyunda con el Derecho Laboral, cuando la parte sea trabajador detenta capacidad procesal en principio de los dieciocho años con algunas excepciones.

En consecuencia los meros de edad carecen de tal capacidad habiendo de comparecer sus representantes legítimos.

La mujer casada tiene capacidad procesal si concurre en ella la edad límite, sin necesidad de autorización, ni asistencia del marido, pudiendo no obstante otorgar a este la representación voluntaria.

(63) Cfr. Almensa Pastor, José Manuel. Ob. Cit. Páginas. 423 a 427.

La menor de edad requiere autorización del marido, consentimiento -- que no parece necesario cuando se trata de trabajadora por cuenta ajena.

La capacidad procesal de las Personas Jurídicas en el proceso de Seguridad Social responde en principio, según la que por ellas comparecen las personas que legalmente las representan.

La legitimación en el proceso de Seguridad Social en virtud del complejo entramado de posiciones subjetivas, posibles titulares de responsabilidad frente al sujeto protegido, la legitimación entendida con cierta laxitud, sólo supone un legítimo interés en el pleito.

E) PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD:

Cabe precisar que siendo la Ley del Seguro Social, un ordenamiento -fiscal especial, puede apartarse en mayor o menor medida, según convenga -- a la realización de los fines y propósitos que son propios de la Seguridad Social.

El Artículo 276 de la Ley del Seguro Social, tiene alguna similitud, con el Artículo 88 del Código Fiscal de la Federación pero atendiendo a la naturaleza y características tan peculiares de los créditos fiscales que -- forman parte del patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social, se -- aparta un poco de la doctrina general Fiscal, en materia de caducidad para establecer una disposición que realiza perfectamente el propósito de la seguridad en la percepción indefectible de tales créditos.

En efecto, el principio en cuestión, acepta los principios que inexcusablemente son admitidos por todas las legislaciones en caducidad en mate

ria fiscal, (Facultad que se extingue en cinco años no sujeto a interrupción ni suspensión), pero en donde si varia substancialmente es en la concepción de lo que debe ser el punto de partida para computar el término de la caducidad, ya que por el mismo sistema de emisión de liquidaciones y cobranza que tiene establecido y que encuentra su base en la conducta activa y de buena fe de los sujetos obligados sólo puede admitir como punto de partida para computar el plazo de cinco años dentro del cual debe en cantidad líquida los créditos a su favor, precisamente el de la fecha en que tiene conocimiento del hecho generador de la obligación fiscal, bien sea porque el obligado lo hace de su conocimiento o bien porque lo capta coincidentalmente, por denuncia específica o por otros medios indirectos, ya que sería inadmisibles una tesis contraria por dar lugar, seguramente a una imposibilidad absoluta de captación de recursos por tener que depender de los obligados y por no contar con personal administrativo suficiente para descubrir la ocultación o la omisión dentro del plazo establecido.

En materia de Seguridad Social la obligación fiscal nace cuando se dan entre otros, los siguientes supuestos, cuando se trata del régimen obligatorio tradicional:

a) Que exista una relación obrero-patronal en los términos de la Ley Federal del Trabajo, y

b) Que el Reglamento del Seguro Social obligatorio esté establecido en el lugar donde se dé la relación de trabajo.

Los Artículos 60, 84, 96 y 181, establecen la responsabilidad de los patrones frente al Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando no ha-

yan asegurado a sus trabajadores contra riesgos de trabajo, o cuando los -- aseguren en forma tal que se disminuyan las prestaciones a que los trabajadores asegurados o beneficiarios tuvieran derecho de tal manera que cuando se dan los supuestos a que se refieren los mencionados Artículos, el Instituto les finca los capitales constitutivos correspondientes para poder resarcirse de las prestaciones que inexcusablemente debe dar a los propios -- trabajadores o beneficiarios, ya que no puede dejarlos desprotegidos, se dá entonces una gran diversidad de factores, que en un momento dado podrían -- considerarse como elementos esenciales para hacer nacer la obligación fiscal a cargo del patrón, y como la captación de tales factores que según la terminología que usa el Código Fiscal de la Federación en su Artículo 17 se -- rían las situaciones Jurídicas o de hecho previstas en la Ley del Seguro Social, casi resultaría por necesidad el estudio casuístico para poder determinar a partir de cuando debe computarse el plazo de caducidad dentro del -- cual el Instituto debe determinar y fijar en cantidad líquida la obligación fiscal a cargo del patrón.

En el Artículo 277 de la Ley del Seguro Social, que habla de la --- prescripción de la obligación, de enterar las cuotas vencidas y los capitales constitutivos, en un término de cinco años contados a partir de la fecha en que tales créditos, fuesen exigibles; y agrega que por lo que se refiere a su consumación e interrupción la prescripción se regirá por las disposiciones aplicables del Código Fiscal de la Federación, se observa con toda claridad que la terminología usada en el precepto que se comenta es adecuada, puesto que se refiere a las obligaciones fiscales de enterar las cuotas y los capitales constitutivos ya determinados y fijados en cantidad líquida, pues cuando esto ocurre el crédito se hace exigible, y a partir de -

entonces empieza a computarse el término prescriptorio de cinco años, el -- cual puede interrumpirse con cada gestión de cobro.

El mismo comentario que se hace en el párrafo anterior puede aplicarse al Artículo 278 de la Ley, que se refiere a la devolución de cuotas -- enterados sin justificación legal puesto que se trata de la misma figura, -- sólo que considerada a la inversa.

El Artículo 279 de la Ley, igualmente se refiere a la prescripción -- extintiva de obligaciones a cargo del Instituto, lo cual es, en nuestra opi -- nión, perfectamente jurídico y ajustado a la doctrina de la prescripción -- ya que ésta sólo puede darse en relación con las obligaciones.

El Artículo 280 de la Ley del Seguro Social, puede decirse que tam -- bién se usa una terminología correcta, puesto que al hablar de que el dere -- cho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar es inextinguible, se expresa con toda claridad la idea del legislador de -- proteger en forma vitalicia, principalmente los medios de subsistencia de los asegurados y sus beneficiarios sin necesidad de hablar de imprescripti -- bilidad de derechos ya que no sería una figura jurídica aceptable. (64)

F) RESOLUCION ADMINISTRATIVA:

Los proyectos de resolución los realizan la Unidad de inconformida -- des o por los servicios Jurídicos Delegacionales, los cuales son sometidos a la consideración del Consejo Técnico o del Consejo Consultivo delegacio--

(64) García Guerrero, Gustavo, "La Prescripción y la caducidad en la Ley del Seguro Social". Boletín de Información Jurídica, I.M.S.S. Nº. 3, Sep-Oct/73, México 1975. Páginas. 23 a 25.

nal. Los acuerdos de estos, para aprobar, modificar o desechar los citados proyectos, serán firmados por el Presidente de cada uno de los cuerpos colegiados, y las resoluciones que pongan fin a la inconformidad, serán autorizados por el Secretario General o por el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional, según el caso, y serán devueltos a la dependencia tramitadora del recurso para su notificación. Artículo 1º. del Reglamento.

Las resoluciones se realizarán por mayoría de votos ya sea por Consejo Técnico o Consejo Delegacional Artículo 19 del Reglamento.

Las resoluciones que pongan fin al recurso se notificarán personalmente al recurrente o a su Representante Legal, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su firma. Artículo 123 del Reglamento. Las resoluciones que se dicten en el recurso de inconformidad se ejecutarán en el término de quince días, salvo el caso en que el Secretario General, o el Secretario del Consejo Consultivo, amplien el plazo. Artículo 24 del Reglamento.

G) FORMAS DE IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES CUANDO HAYA DESACUERDO POR LAS

PARTES: De entre las más importantes tenemos las siguientes.

Que son:

- 1.- QUEJA,
- 2.- INCONFORMIDAD,
- 3.- REVOCACION,
- 4.- ACUDIR ANTE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE,
- 5.- ACUDIR ANTE EL JUZGADO DE DISTRITO.

1.- QUEJA.- (65) El departamento de quejas capta, analiza y gloza los problemas, proporcionando las medidas que a su juicio debe adaptar el

(65) Cfr. García Cruz, Miguel. La Seguridad Social en México, Tomo II, Editado por el I.M.S.S., México 1964. Página. 37.

Instituto, también actúa como oficina de enlace entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y los sectores patronales y obreros, sirve como guía, - en problemas legales, administrativos o técnicos, para encauzar soluciones adecuadas dentro de un espíritu de equilibrio y armonía.

Por otra parte es el órgano primario que tamiza las presuntas responsabilidades de los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social y cuando procede, previo dictamen técnico, hace la consignación correspondiente ante el departamento de asuntos de trabajo para que se apliquen las sanciones que correspondan.

2.- INCONFORMIDAD.- En la exposición de motivos original de la Ley del Seguro Social, en su parte conducente se establece, en primer lugar, que en caso de inconformidad de los asegurados, patrones o beneficiarios sobre admisión al Seguro, derechos a las diversas prestaciones y garantías de clasificación se acudirá ante el Consejo Técnico de la Institución, siguiendo un procedimiento administrativo que se fijará en el Reglamento del Artículo 274 de la Ley, recurso que con anterioridad se desarrolló en forma detallada en el Capítulo de Procedimiento, Titulado de "Requisitos Legales para su Interposición".

3.- REVOCACION.- Se establece contra resoluciones del Secretario General del Instituto o del Secretario Consultivo Delegacional, que son los únicos órganos legalmente capacitados para resolver acerca del recurso de inconformidad según tesis jurisprudencial (1er. Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, 1er. Circuito A.D. 134/74 18/Jun/74. 7ª. Epoca Vol. 66, 6ª. Parte. Pág. 63.) en materia de admisión del recurso, y de las pruebas ofrecidas, procederá dicho recurso ante el Consejo Técnico o ante el Consejo

Consultivo Delegacional. Artículo 26 del Reglamento.

4.- ACUDIR ANTE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.- Cuando la resolución de la inccrformidad dictada, no satisface a los interesados, o bien surjan otras controversias con motivo de la aplicación de esta Ley, se dispone la competencia de la "Junta Federal de Conciliación y Arbitraje", cuando sean parte los trabajadores asegurados o beneficiarios. La razón quedo expresada en su apartado correspondiente. (Exposición de motivos de la Ley Original del Seguro Social).

5.- ACUDIR ANTE JUZGADO DE DISTRITO.- Conforme a la exposición de motivos se acude ante el, en los demás casos no comprendidos en los Artículos que se comentan, es de reconocerse la competencia de los Juzgados de Distrito.

Para cobro de cuotas ante dichos Juzgados, se seguirá el Juicio Ejecutivo reglamentado por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

También concen de las diferencias en que sean parte los profesionistas, operarios independientes, artesanos y ejidatarios que hubiesen contratado seguros facultativos y adicionales con el Instituto Mexicano del Seguro Social, porque no son trabajadores en sentido Jurídico, ya que no prestan sus servicios a un patrón, en virtud de un contrato de trabajo. (66)

H) INFRACCIONES Y SANCIONES POR VIOLACION A LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Las Leyes del Seguro Social pueden dictar normas sobre las infracciones siguientes:

(66) Arce Cano, Gustavo, Ob. Cit. Página. 292.

No afiliar, no cotizar o hacerlo con demora, obtención ilegal de --- prestaciones, falsificación de documentos, faltas en la gestión administrativa y otros de análoga naturaleza.

Sanción de las Infracciones.- Según su naturaleza puede ir desde -- aplicación penal hasta multa, pago de cantidad no satisfecha con o sin cargos, separación o suspensión del cargo que se desempeña en la Institución Social y correcciones disciplinarias.

Las sanciones pueden ser impuestas por los Tribunales Ordinarios o - los Especiales, órganos o autoridades de la Administración Pública o por los Institutos o Cajas.

LEGISLACION COMPARADA DE LOS SIGUIENTES PAISES:

- A) ARGENTINA,
- B) VENEZUELA,
- C) EL SALVADOR,
- D) ESPAÑA,
- E) ALEMANIA.

A) ARGENTINA.

Naturalmente la necesidad de la centralización orgánica, donde se ha ce más sentida en su sistema de protección de riesgos sobre profesiones, administradas por diversas cajas, que tienden a ir corporizándose en un só lo órgano superior y común. Este proceder coordinador que ha adentrado o tienden a entrar, sus Cajas o Institutos del Seguro Social fraccionario - dentro de un sólo órgano ~~asegurador~~, el Instituto de Previsión Social o el Instituto de Servicios Sociales, agrupa dicho Instituto a doce cajas para

diversas profesiones.

En Argentina priva, la variedad institucional de Seguro Social se -- realiza además una especie de aseguramiento en organización comercial dentro de ella misma, con la tendencia de darle un carácter oficial a la Entidad aseguradora por cubrir o asegurar el riesgo profesional.

El Seguro Social como todo régimen de derecho requiere un procedimiento de garantía, una justicia que vele por el cumplimiento de la norma establecida, existe pues en el Seguro Social una jurisdicción, un procedimiento de inconformidad con posible recurso de garantía, que por lo general, suele conocer los órganos superiores rectores del Seguro Social. Por otro lado lo que siempre se procura, es que las Instituciones Jurisdiccionales del Seguro Social estén Colegiadas, a base de los representantes de los diversos sectores que participan en el sistema (Estado, Capital y Trabajo), o se integren con jueces idóneos en la materia de Seguridad Social. Así ha sido recomendada insistentemente, lo mismo por la Organización Internacional del Trabajo, como por el Comité Inter-americano de Seguridad Social.

Bien es cierto que el Sistema Argentino, suele confiar la Gestión Administrativa en forma autónoma a Entidades autárquicas, pero igualmente crear estas las pertinentes Oficinas Regionales. (67)

PROCEDIMIENTO: INICIACION Y REALIZACION DEL TRAMITE:

- 1.- **TERMINOS.-** En su régimen jubilatorio es imprescriptible.
- 2.- **GRATUIDAD.-** Las gestiones ante las Cajas Nacionales de Previ---

(67) Legislación Comparada de los Servicios Sociales en América Latina. Op. Cit. Páginas. 29 a 32.

sión. sor. gratuitos.

3.- PRESENTACION DE SOLICITUD.- Debe presentarse personalmente o de signar a la persona que lo represente.

4.- PRUEBA DE LOS REQUISITOS PARA LA JUBILACION Y PENSION:

a) PRUEBA DE IDENTIDAD.- Se probará con cédula de identidad. -- libreta de enrolamiento, libreta cívica o información sumaria ante la caja respectiva.

b) PRUEBA DE LOS SERVICIOS.- Se acredita con prueba instrumental de servicios de acuerdo con el Decreto 6178/54 solamente con los restantes medios probatorios: Testimonial, Presurtiva, Juratoria.

c) PRUEBA DE LAS REMUNERACIONES.- se aporta para establecer el haber de la Jubilación.

d) PRUEBA DE LA EDAD.- Se acredita mediante las partidas del -- Registro Civil.

e) PRUEBA DE LA INCAPACIDAD.- Se acordará previo informe, del -- cuerpo Médico del Instituto.

f) PRUEBA DEL VINCULO.- Se acredita mediante las partidas del -- Registro Civil.

g) PRUEBA DE LA SUBSISTENCIA.- Se exige para determinados derechohabientes, la prueba de que vivir a cargo del causante.

5.- RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DE LAS CAJAS:

a) RECURSOS DE DERECHO Y DE HECHO.- El recurso tiende a plantear el caso particularmente importante o especial ante el directorio del -

Instituto.

b) RECURSOS CONTRA LA DECISION DE LA CAJA.- El recurrente tiene a su favor: El recurso de revocatoria ante la caja y el de apelación en subsidio.

c) RECURSO CONTRA LA DECISION DEL INSTITUTO.- El interesado tiene la vía Judicial por inconformidad ante la Cámara Nacional de Apelaciones de la Justicia del Trabajo.

d) RECURSO EXTRAORDINARIO.- Se dá a efectos de ejercer con eficacia y uniformidad el control de la Constitucionalidad, a la Corte Suprema de la Justicia de la Nación para intervenir en una apelación excepcional que tiene por objeto concreto mantener la supremacía Constitucional. (68)

B) VENEZUELA.

La Constitución Nacional, en el Capítulo IV regula todo lo relativo a los derechos sociales que va de los Artículos 72 a 94. Que en este último Artículo dice: En forma progresiva se desarrollará un sistema de Seguridad Social tendientes a proteger a todos los habitantes de la Nación, - contra infortunios de Trabajo, enfermedad, invalidez, vejez, muerte u otro riesgo que pueda ser objeto de Previsión Social, así como las cargas derivadas de la vida familiar, quienes carezcan de medios económicos y no estén en condiciones de procurárselos, tendrán derecho a la asistencia Social, - mientras sean incorporados al sistema de Seguridad Social.

El Proceso Centralizador Administrativo no ha llegado a producirse.

(68) Cfr. Goñi Moreno, José María. Volumen II. Ob. Cit. Páginas. 651 a 677.

porque todavía existe en dicho país un sistema general de Seguridad Social que mantiene algunas Instituciones particulares de Seguro Social sobre -- riesgos y profesiones, como lo es, la Caja de Previsión de las Fuerzas Armadas Venezolanas. Aunque no obstante ello, priva la administración unitaria del Seguro Social que va poniendo fin a la diversidad de sistemas que caracteriza sus primeros años de vida en Centralización Institucional, acabando con los organismos varios y propios del Seguro Social especial, según riesgo y profesión, esto es el proceso de unificación. (69)

JURISDICCION

Las controversias que suscitan la aplicación de la Ley y su Reglamento serán, sustanciadas y decididas por los Tribunales del Trabajo, con arreglo a la Ley Orgánica de Tribunales y de Procedimientos del Trabajo. De las decisiones de segunda instancia no habrá recurso de casación.

Por otro lado tenemos que para los conflictos de carácter profesionales entre médicos y profesionales afines y el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y las que puedan presentarse con motivo de la prestación de sus servicios, serán resueltas por comisiones tripartitas integradas por un representante del colegio u organismo gremial correspondiente, un representante del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y un tercero designado de común acuerdo entre las partes (Artículos 84 y 85 de la Ley del Seguro Social). (70)

(69) "Legislación Comparada de los Seguros Sociales en América Latina". Ob. Cit. Páginas. 29 a 32.

(70) "República de Venezuela". Leyes Sociales de Venezuela. Ob. -- Cit. Páginas. 112 y 113.

Por otro lado el reglamento marca que cuando, en los casos previstos en el Artículo 85 de la Ley, cuando las partes no llegaren a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer miembro de la Comisión tripartita, la designación la hará el Ministro del Trabajo.

Las comisiones tripartitas no serán permanentes, sino que se integrarán en la oportunidad de cada controversia, y sus miembros no recibirán remuneración.

Los Secretarios de competencia tripartita serán designados por éstas y tendrán derecho a los emolumentos que le sean fijados al pronunciarse el fallo, los cuales serán pagados por igual entre las partes.

El Ministro del Trabajo dictará la resolución, que corresponda para establecer el procedimiento que ha de aplicarse en el conocimiento de las controversias de carácter profesional entre el Instituto y Médicos y Profesionales afines que le presten servicios.

El Consejo Directivo establecerá el procedimiento interno que ha de seguirse en:

- a) La solución administrativa de los conflictos entre el asegurado o sus familiares y el Instituto; y
- b) Sobre la procedencia de la aplicación del Seguro Social obligatorio a las empresas por clases de riesgo, y
- c) En lo relativo a la reclasificación de las empresas por clase de riesgo. (Artículo del 170 al 173 del Reglamento de la Ley).

Por lo que respecta a la gestión administrativa es encomendada a entidades autárquicas, que funcionan de manera autónoma, más no obstante -- ello crean estas, las respectivas Oficinas Regionales.

C) EL SALVADOR.

Es un País en donde priva la administración unitaria del Seguro Social, si bien existen ciertas Instituciones particulares que van poniendo término a la adversidad de sistemas, acabando con los organismos varios y propios del Seguro Social especial, según riesgo y profesión.

En razón a la importancia que la prestación sanitaria alcanza en el Seguro Social, el Cuerpo Médico se ve también, a veces, representados por Organos Superiores de Seguro Social, que es quien vela de cuidar por el cumplimiento de la norma establecida, el cual suele conocer del procedimiento de inconformidad aplicando de esa manera la justicia.

También la Gestión Administrativa, en dicho País suele confiarla a entidades autárquicas actuando estas, de manera autónoma confiando su Gestión a las pertinentes Oficinas Regionales. (71)

D) ESPAÑA.

El ejercicio de los derechos de Seguridad Social:

1.- Reclamación previa en materia de Seguridad Social, es requisito necesario para formular demandas contra las Entidades Gestoras, la omisión del trámite en regla general, bajo ciertas salvedades, determina la nulidad de actuaciones procediendo a el archivo del expediente.

(71) Legislación Comparada de los Seguros Sociales en América Latina. Ob. Cit. Páginas. 29 a 32.

2.- Procedimientos ante las Comisiones Técnicas Calificadoras.- Este inicia en cuanto a las provinciales o locales a instancia de parte, sus decisiones pueden adoptar la forma de resolución o acuerdos, las decisiones finales revisten la forma de resoluciones que deben ser motivadas y fundadas, de aquí se dividen las que son definitivas y las que no lo son, ello es determinado por causales determinadas específicamente por la Ley. Luego se pasa a la formulación de alegaciones y aportación documentales pertinentes. (72)

3.- La demanda se inicia por escrito con los siguientes requisitos:

- a) Designación de magistratura de trabajo.
- b) Designación de los demás interesados y su domicilio,
- c) Enumeración clara y concreta de hechos,
- d) Súplica de condena al demandado,
- e) Designación del lugar donde se practicarán las diligencias,
- f) Fecha y firma,

Aderás contra contingencias de Accidentes de Trabajo e invalidez permanente:

- g) El trabajo habitual,
- h) Fecha del accidente,
- i) Salario ,
- j) Base de cotización,
- k) Fecha de alta de incapacidad,
- l) lugar y fecha de nacimiento del o los beneficiarios.

(72) De la Villa, Luis Enrique y Desdentado Bonete, Aurelio, Manual de Seguridad Social, Editorial Aranzadi. Pamplona España 1977. Página. 538.

1.- RECURSO DE CASACION.- Por infracción a la Ley y doctrina legal contra sentencias de magistratura sobre Seguridad Social.

2.- RECURSO DE SUPPLICACION.- Cuando la sentencia de magistratura resuelva materia de Seguridad Social, cuya cuantía lo determina la Ley. (74)

3.- RECURSO DE REVISION.- A favor del fondo de garantía en materia de accidentes de trabajo, la peculiaridad consiste en atribuir al fondo - la facultad de interponerlo en contra de sentencias firmes, de las magistraturas del trabajo, en los casos de simulación o error de hechos o por error de derecho.

EJECUCIONES.- Se trata de que las magistraturas del trabajo hagan una manifestación de voluntad, dirigida a conseguir la actuación del derecho, utilizando para ello la coacción y la fuerza. En Seguridad Social procede a instancia de parte.

Quando se tenga que pagar prestaciones en sentencias condenatorias y no se ingresen, se hacen efectivas las responsabilidades fijadas en sentencias sin necesidad de requerir al deudor. Las costas judiciales y honorarios del representante del fondo de garantía, será a cargo del condenado, después del abono preferente del crédito (75)

(74) Almansa Pastor, Manuel. Ob. Cit. Páginas. 442 y 443.

(75) De la Villa, Luis Enrique y Desdentado Bonete, Aurelio. Ob. --- Cit. Páginas. 555 a 558.

E) ALEMANIA.

Los pleitos de Seguridad Social, pueden someterse a Jurisdicción ordinaria; a Jurisdicción Laboral o a Jurisdicciones Especiales de Seguridad Social.

En el Sistema Alemán, por Organos de Jurisdicciones contencioso administrativas tienen a Organos Especiales, su Jurisdicción especializada alcanza su conocimiento a pleitos de Derechos Públicos que es Federal y Regional.

Los rasgos característicos que animan al Sistema Alemán, pueden condensarse en las siguientes notas distintivas:

1.- La protección social se realiza mediante Técnicas Asegurativas más de Previsión, que de Seguridad Social informadas por el Seguro Privado y su noción central de riesgo, si bien con la imposición de su obligatoriedad.

2.- La exaltación del riesgo en lugar de su consecuencia, la necesidad, así como la instauración sucesiva por diversos regímenes asegurativos, caracterizan al Sistema por una acumulación de Seguros heterogéneos con gestiones administrativas independientes y coberturas desconexas.

3.- Los sujetos protegidos lo son en cuanto a asalariados, de modo que el derecho a la protección reposa en la consideración de la actividad profesional aportada a la sociedad, y en cuanto económicamente débiles de manera que no todos los asalariados son protegidos sino solo que carecen de medios propios.

4.- Las prestaciones a que tienen derecho, lo son con carácter indemnizatorio, como sustitutivas del salario perdido en virtud de la actualización del riesgo previsto. (76)

Entre los puntos principales que motivaron la insertación de estos sistemas de derecho en este Capítulo, fueron con la finalidad de marcar los puntos de avanzada o retroceso que lleva nuestro sistema, en relación con ellos. Lo referente al procedimiento para la resolución de los conflictos en materia de Seguridad Social, lo cual se deducirá en la parte de las conclusiones.

CONVENIENCIAS E INCONVENIENCIAS TEORICO PRACTICAS:

Por determinación legal tenemos que el Instituto Mexicano del Seguro Social, es el medio a través del cual se finca parte del ordenamiento de la Seguridad Social, (siendo el instrumento básico) dejando a un lado las demás Instituciones de carácter social (ISSSTE E INSSFAM), por un momento - para así poder concretizar a la materia procedimental que en dicha Institución se lleva a cabo, y que es el punto central que va encauzado a la realización de éste trabajo.

Razón por la cual dicho procedimiento, va concatenado al propio tiempo con la gestión administrativa realizada por el Seguro Social, éste a su vez; la forma de gestión que ha adoptado es la mixta o autónoma, donde los servicios de Seguridad Social son independientes y llevados a cabo por personas

(76) Almansa Pastor, Manuel, Derecho de la Seguridad Social. Volumen I. 2ª. Edición, Editorial Tecnos, Madrid 1977. Páginas. 88 y 89.

Jurídicas de cuerpo colegiado, esto permite la participación activa, el control fiscal interno y externo por parte del Estado, concurriendo el patrimonio de los interesados para poner un freno a los oleajes políticos, ya que cada quien tendría en sí, responsabilidades.

Todo ello, es llevado en forma de descentralización en delegaciones -- regionales o locales para estar más en contacto directo con la realidad social del asegurado, y así poder llevarle todo el cúmulo de servicios y prestaciones a la sociedad para con quien está obligada; proporcionandolo en mayor o menor grado de eficacia y validez ello también en términos generales se dá, ha similitud y semejanza en materia procedimental y todo ello a final de cuentas refleja grandes conveniencias y ventajas, debido a que la persona que de tal Institución, necesita alguno(s) de sus servicios es de -- gran beneficio que lo tenga cerca de sus posibilidades y alcances; más sin embargo, por hoy sigue siendo un noble ideal, porque haciendo el colorario de éste escenario pintado es bien bonancible, es un traje tan bien delineado y constituido que le queda grande al cuerpo de conciencia que la nación tiene, tanto por parte de los encargados de llevar a cabo tal función, como a quienes se les aplica; por ende tal belleza resulta deslucida.

Algún día, en una gran cátedra escuche a un político de la facultad, - maestro mío, que decía, sin ser textuales en estas palabras acaloradas: Que todo el conflicto, la guerra y la controversia que vivía la Sociedad, que - en común se convertía en la caótica crisis por la cual atravezaba el país, no era culpa de los mandatarios que en su mandato se había presentado tal - situación, sino que la verdad era, que todo ello se debía al sistema imperan

te que regia las riendas de los destinos del país quien provocaba, en su --
marcha, toda esa serie de efectos negativos; lo trascendente de su cátedra,
era que lo expresaba con hermcas y bellas armonías del lenguaje, que más -
de una persona acepto rotundamente lo que decía, más que por la categoría y
contundencia de lo que sostenía, por la jobialidad carismática que vibraba
en su palabra. Por lo que respecta a mí, me es imposible negarle los elo--
gios y privilegios que se me merece en honor y en proporción a sus méritos,
más sin embargo yo digo sin intentar igualarme con tan insigne personaje, -
que los sistemas en su engranaje marchante y estructurado no se mueven por
sí sólo, que en principio son creados por los hombres con la meta de bene-
ficiarse estos así mismos, claro, con sus respectivos inconvenientes, y que
luego quienes conducen el volante de tales vehículos también son los seres
humanos luego en estos, están las fallas y errores resultando grandes incor-
venientes, que por no tener cultivada una escala de valores, porque en las
Instituciones Educativas y Culturales hay poco cuidado "Real" en ello, cae-
mos en una rutina, que hoy es un sueño simplemente el pensar romperla; ra--
zón por la cual hay una complicación burocrática no tan sólo en materia pro-
cedimental sino con todo su enlace que desercadere su actuar, que solo una
verdadera necesidad que deduzca un interés plusválticc, motiva para hechar -
andar tal engranaje.

Hasta parece contradictorio que ante los grandes avances científicos,
tecnológicos y todo lo que circula a su alrededor, que quieren marchar como
la luz o como el pensamiento, en esta plataforma de avance progresivo, se
presenta la gran demora de que todos sus engranajes son conducidos por las
razas desmrcalizadas por el lucro como por las petrificadas por el dogma -

sistematizado, que son impropias e indignas para conducir el magestuoso -- y colosal carruaje del progreso social, que se manifiesta en estudio y trabajo con el objeto de hacer una vida más Digna, Decorosa y Confortable -- Humanamente.

De verdad, como aspiro a expresar esto con aires de Libertad, sin - llevar implícita la intención de faltar a nadie, y aunque sé que todo es to se desvía un poco del tema objeto de este trabajo y del enfoque en que debo encuadrarlo, de verdad espero que nada impida para así expresarlo; a la par que también sé, aunque con dolor digo, que todo esto es sólo un -- "Rollo" más que merecerá el calificativo baratero de "Idealista descocado", en donde imagino que parecerá, como si todo fuere fusilado de alguna doctrina filosófica, tratado de algún autor en específico u algo análogo, -- donde como el periquillo merolico sólo se repite de golpe y de corrido maquinamente lo intelectualizado, más sin embargo creó que ello no es lo im portante, sino tener conciencia de tal conocimiento, y así de esa manera expreso, que hasta hoy no he conocido Legislador más grande que mande en - mi conciencia, que el único que tiene el oriente de la luz para aplicar y ejecutar Leyes en forma correcta y éste es, el Juz Interno que habita den-- tro de mí mismo, y así todo esto lo expreso, ante éste ser con Sinceridad, Humildad y con un poco de arraigamiento en una convicción certera, por tra tar de pesar y sopesar las cosas.

La vida es una ruleta, en donde hoy se expresa lo que mañana será - una repulción; donde hoy es fortuna y luego esto se convierte en infortu-- nio, más no obstante este vaiven constante, digo, que de verdad esperamos a que un día se haga una realidad "Cristalizada" la tan traída, gastada y

llevada SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA, en la Institución del Seguro Social no tan sólo en el área procedimental sino en todas sus ramas, como en todas las ramas del derecho.

Todo en la vida se gesta diré para concluir, al nacimiento de un principio, se desenvuelve al desarrollo de un medio, y se termina a la consumación de un fin; verdad es, todo tiene un principio, un medio y un fin llegando de esa manera, a la terminación de este trabajo y estudio.

De la gran escuela de la vida, he aprendido grandes cosas, como por ejemplo el gran secreto de la "UNIDAD", de la trascendental Metemática pura. En donde en sus cuatro operaciones elementales (suma, resta, división y multiplicación), para el lado a donde se avance siempre partirá del UNO que si se empieza a sumar con el se llegan a formar Miles, Millones, Quintillones, etc., perdiéndose en la multiplicidad del Infinito, más sin embargo su importancia radica, en que si se decidiere la operación por el mismo camino, se llegaría al mismo punto de partida la suprema "UNIDAD", e igual sucede con las demás operaciones en su marcha correspondiente; por ello la vida es única, más sin embargo en todos palpita, a su vez es multiple más sin embargo es única; es compleja a la par que es sencilla, es fácil como también difícil y así, de esa manera la vida Racional no la natural (como la de los Elementales, Minerales, Vegetales y Animales), en quien radica es en el propio hombre y como hombres hoy vivimos en lo extremado de la complejidad, quedando al vacío el otro polo, (simpleza) consecuencia de ello, hay desequilibrio; creo que el carácter propio de la verdad, estriba, en el de que no es extremada, sino por el contrario es intermedia, para mantener compensada la balanza fiel de las cosas razón por la cual así

se mantiene afinada la cuerda espiritual (Red Sagrada de Sabiduría Inteligente), que conoce del ceso meridiano de las cosas, que pone en equilibrio a los polos extremados y de esa manera la vida camina en forma equilibrada, ordenada y armonizada, porque de esa forma es como surca, rota y oscila el as terráqueo su recorrido a imágen y semejanza como lo realiza el - propio as Universal, que marcha siempre en equilibrio constante y perfecto.

Creo que el ejemplo es bien claro, que se aprende en la gran Universidad de la vida llamada Cosmos Infinito, en donde como seres en evolución tenemos tanto que entender y comprender, porque somos los únicos que tenemos la visa y pasaporte para estar en cualquiera de los dos extremos polares de la vida "de la Derecha o de la Izquierda", que se determina -- por voluntad y libertad propia.

En ideal lo sé, lo siento y presiento pero todavía no sé, como cristalizar en un sistema Institucional de gobierno el paso operante de ascender de lo simple a lo complicado y de saber descender de la complejidad - a la simpleza (si algún día lo sé, estructurarse la idea en sistema si es que otra cosa no sucede), pero lo que si sé, es que los números de la matemática pura son unitarios y cabalísticos, que se aplican a todos los -- campos y dimensiones de vida, y así me callo diciente para mis adentros; - porque ello no ha de aplicarse al campo del derecho y todas sus ramas, -- que hoy en día se encuentra, en un ocaso abismático por tanta complejidad, algún día tal vez podamos cristalizar el ideal soberano de la verdad arrilba expresada, para de esa manera mantener equilibrada la balanza fiel de la Justicia Suprema y el Estandarte Supremo de la Paz Social.

Seguire pensando, meditando y razonando con el objeto de desencadenar mi conciencia y dejar de vegetar un poco, pues hay tantos en la tierra que así caminan que se cuentan por millones; acerca de esta verdad, con la esperanza de que de la abstracción Ideal puede cristalizarse algo concreto y darlo como fruto maduro a la sociedad terrestre como resultado de mi esfuerzo en el estudio y en el trabajo, tratando de seguir por el camino de esta verdad.

Por hoy creo que ha sido todo, solamente me resta por agradecer a la vida y a su colosal Autor por haber permitido en sus engranajes la --- Realización de este trabajo, en contra de todas sus adversidades marcadas por el tiempo, el cual quedará a la consideración docta y al veredicto de los peritos arteros sabios consumados en estas lides, restandome para concluir mi agradecimiento por su dura tarea de dar Ejemplo con la rectitud de su Justicia conciente.

"LUZ CONOCIMIENTO"

"FUERZA VERDAD"

"DE ESTE AMOR UNIVERSO"

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Seguridad Social nace en forma raquítica en la vida de los pueblos surgiendo en cada tiempo bajo la expresión de diferentes Instituciones protegiendo a grupos humanos en específico, pero como todo en la vida, la marcha del tiempo evolutivo se encarga de nutrir y alimentarla, empezando a tomar forma y substancia hasta generarse en sistema estructurado, y este proceso seguirá perfeccionándose en las épocas y etapas hasta llegar a cristalizar la esencia tamizada de la Seguridad Social, consistente en la protección en todas las formas existentes de vida de la Naturaleza humana desde que nace como principio hasta la consumación de sus fines propuestos, aunque tal vez sea bajo otro nombre y bajo diferente forma y textura pero que invariablemente esta es su meta Capital por conquistar en la vida "VENCER A LA INSEGURIDAD HUMANA".

SEGUNDA.- Como en todas las naciones de la tierra un adelanto surge siempre con expresiones vagas, impresionantes e imperfectas y luego los mismos avances progresivos se encargan de perfeccionarlo constantemente, bajo este bagaje surgió la Seguridad Social en nuestro país, con chispazos de grandes pensadores en forma aislada y sin fijación precisa, forje y perfeccionamiento que se encargan de fijarlo otras luminarias, rayos proyectados que hoy se ven cristalizados en nuestras grandes Instituciones con organismos, métodos y sistemas cada vez más y mejor definidos cuajados en cuerpos de Leyes a pesar de sus demoras. Esta es la mirada de la Seguridad Social enfocada a la Sociedad en su expresión nata y verdadera integrada por un conjunto complejo de individuos a los cuales regula y protege en sus --

proyecciones y metas. "SUBLIME PRINCIPIO DE INTEGRIDAD".

TERCERA.- La Estructura de la Seguridad Social se detalla en sus pormenores (Naturaleza, fines, fuentes, etc.) cuya extensión se precisa en la normatividad que la regula, de la cual se marca su vigencia y antecedentes generales de la misma, así como también se señalan los derechos y obligaciones con que debe exigir y cumplir el sujeto en la Sociedad. Una Sociedad sin Leyes resulta inexistente su orden social humano por carecer de base, fondo y fundamento; el señalamiento legal de la Seguridad Social es para que tenga soporte todo el peso de su edificio sobre bases firmes y determinadas, esta es la eficiencia, validez y eficacia de un orden Jurídico. - - -
"SOLIDO CIMIENTO NORMATIVO".

CUARTA.- La idea vertida en cuanto a la legislación comparada es con el fin de analizar, reflexionar y razonar que avance o retroceso llevamos en nuestro sistema de derecho social, para lo cual considero como punto feliz de satisfacción que contamos no tan solo con lo avanzada legislativa sino con nuestra competencia a nivel Internacional con las avanzadas novedades socializantes de nuestro Artículo 123 Constitucional por ejemplo, del cual se cuajan una serie de Leyes Sociales que sirven de base y jalón a otros -
Sistemas Nacionales.

QUINTA.- Más no obstante lo anterior consideramos que existe tanto por --
pulsar, tamizar y depurar en todos los encajes de nuestro vehículo social, debido a que a veces se ve frenado por sus propios engranajes, la grasa --
que dará movimiento corrido a ello es remarcando la escala de Valores en -

el propio hombre (brillante virtud infinita) para que ello influya en mejores sistemas Institucionales arrojado por Leyes más adecuadas y menos anacrónicas, más libertarias y menos opresivas, más respirables y menos asfixiantes, con más racionalidad medida y gradada en Justicia equilibrada y armonizante de nuestra Sociedad. Pues existe hoy en día tanta demagogia, irresponsabilidad e inconciencia en dichas Instituciones que resultan decadentes y decepcionantes por falta de todo ello. "LIBERTAD CUMPLE TU MISION, ROMPE GRILLETES SALVA A LA ESCLAVITUD".

SEXTA.- El punto importante de la gestión administrativa es dirigido a -- los órganos de tipo autónomo debido a que dentro de ellos esta enfocada la organización y estructura del I M S S instrumento fundamental de la Seguridad Social en menor grado esta el I S S S T E e I S S F A M, y en el -- punto relativo a las controversias vemos que los tremendos formalismos burocráticos que utilizan, frenan de manera tal la marcha de su propia máquina que preciso es la creación de algún ordenamiento legal que simplifique el procedimiento administrativo, responsabilize más a sus elementos buscando realizar sus propias determinaciones a objeto de que sea más eficaz el Servicio prestado a la Sociedad. "ES MAS UTIL LA ESENCIA QUE LA FORMA".

SEPTIMA.- Consideramos importante también la dotación de más atribuciones a las oficinas regionales respectivas a través de la delegación de facultades del órgano central (Consejo Técnico, Consejo Consultivo, etc.), a objeto de que aquellas en un momento determinado puedan no tan solo conocer -- sino también resolver el fondo de las controversias ante ellas presentadas, a través de los recursos existentes o la creación de algún otro más apro--

piado, y de esa manera no tengan que detener el procedimiento hasta que -- les resuelva o de la matriz o de la oficina central delegacional de la -- cual dependan, lo cual se evitaría si existe tal facultad delegada, proveyendo las situaciones adversas que ello mismo pudiera generar y tratar de tomar las medidas pertinentes para su resolución de las mismas, hace falta tanto la "EFECTIVIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO".

OCTAVA.- En legislación comparada, tenemos que el punto de unión con los países Latinos, son que tienen una Institución Social con un órgano respectivo para la solución de las controversias, con sus propias variantes como con Argentina en donde el patrón puede contratar con el Consejo Nacional de Previsión Social o con alguna aseguradora comercial; o en Venezuela cuyo órgano competente es la magistratura del trabajo, al igual que en España, aquí como en El Salvador y Alemania existe la obligación legal de contratar con la Institución Social correspondiente a través de un ente autárquico, lo trascendente que persiguen todas en comun es "INTEGRAR A LA SOCIEDAD A TRAVES DE RESULTADOS Y SERVICIOS MAS ADECUADOS E IDONEOS".

NOVENA.- Por regeneración, bienestar y seguridad humana, consideramos -- que las grandes Instituciones Sociales proporcionan principalmente sus -- prestaciones y servicios a las clases débiles, ello desde luego sería más válido, si lo hicieran con menos formalismos asfixiantes, así como evitando en lo posible perdida de tiempo que no se recupera, al igual que desgaste económico innecesario a través de una estructura general mejor determinada, que permita la flexibilidad y tolerancia, el apoyo y la comprensión dando puesto que es su obligación ayuda y Seguridad a la Sociedad. "BRILLA PRINCIPIO TU ESPLENDOR-SIMPLICIDAD A CAMBIO DE COMPLEJIDAD".

DECIMA.- El procedimiento en la Seguridad Social, punto importante de este nuestro trabajo del cual se detalló todo el proceso del mismo, desde su inicio y medio, hasta su fin, señalando en su desarrollo las fases de su marcha así como su meta y los medios o maneras de impugnarla a través de los recursos determinados para el caso de que ellos procedan, así como también la responsabilidad en que incurre el servidor en caso de contravenir a la Normatividad Social.

DECIMA PRIMERA.- Consideró que fue bien marcada y remarcada la idea central y capital de este nuestro estudio consistente en bogar porque la Seguridad Social llegue a cristalizar su esencia de la Unidad (Total o Integral) en todas sus ramas, de entre las cuales va inmersa la de procedimiento a la par de hacer resurgir la olvidada escala de valores penetrando en este viejo axioma indestructible que dice "HOMBRE CONOCE A TI MISMO Y CONOCERAS EL UNIVERSO, CONOCE EL MICRO Y CONOCERAS EL MACRO, PORQUE COMO ES ARRIBA ES ABAJO Y COMO ES ABAJO ES ARRIBA". Todo es la misma cosa "UNIDAD - ESENCIAL" (es el espíritu de las Leyes), por todo esto sigo pensando en la idea del derecho y por ende la de la Seguridad Social "La grandeza de los sistemas de derecho estriba en la Unidad Substancial de los mismos". "UNO ES EL PRINCIPIO, UNO ES EL FIN".

DECIMA SEGUNDA.- Como último punto para concluir, quisiera considerar con libertad esta idea de la cual tal vez no tenga plena conciencia de ella, pero que me es preciso señalarla con sinceridad, humildad y sencillez, esta es la de llegar a la unidad simplificada del derecho y por ende de la Seguridad Social en todos los sistemas de las naciones de la tierra (exce-

lente sería contar con una legislación común y única en todo el planeta), debido a que existen en todos los ordenamientos Jurídicos una serie de -- puntos comunes que se ligan entre sí, pero que su importancia radica en -- ajustar las diferencias existentes de acuerdo a su realidad social de vida que cada uno de ellos tienen, como también de tener la capacidad suficiente para abordar todas las repercusiones que dicha tarea titánica genere. "ESTA ES LA FUERZA, PODER Y POTENCIA DEL SECRETO DE LA UNIDAD QUE ES EN LO COMUN Y LO COMUN ES EN LA UNIDAD".

Este es el principio de la Justiciera Ley Universal (que es única y múltiple a su vez) que nosotros como hombres tenemos que cristalizarla en nuestros sistemas de derecho para vivir más acordes con la paz armonizada y con la Justicia equilibrante y ordenada de la vida de los pueblos que es única y progresiva siempre.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Almansa Pastor, José Manuel. Derecho de la Seguridad Social, Tomos I y II, 2ª. Edición, Ed. - Tecnos, Madrid 1977.
- 2.- Arce Cano, Gustavo. Los Seguros Sociales en México, - Ed. Botas, México 1944.
- 3.- Arenas Egea, Luis y Jausas Marti, Agustín. Tratado Práctico de la Seguridad Social, Tomo I, Ed. Bosch, España 1971.
- 4.- Beveridge, Sir William. Las Bases de la Seguridad Social, Fondo de Cultura Económica, Mexico 1944.
- 5.- Beveridge, Sir William. El Seguro Social y sus Servicios Conexos (Traducida por Carlos Pá- tomar y Pedro Zuloaga), Ed. Jus, México 1946.
- 6.- Bonilla Marín, Gabriel. Teoría del Seguro Social, Orienta- ciones de la Seguridad Social, Ed. Porrúa, México 1953.
- 7.- Cordini, Miguel Angel. Derecho de la Seguridad Social, - Ed. de Buenos Aires, Argentina -- 1966.
- 8.- De la Cueva, Mario. Nuevo Derecho Mexicano del Traba- jo, Tomo II, Ed. Porrúa, México - 1977.
- 9.- De la Villa, Luis Enrique y Des- dentado Bonete, Aurelio. Manual de Seguridad Social, Ed. -- Aranzadi, Pamplona 1977.
- 10.- Eastman, Jorge Mario. Una Política de Seguridad Social, Editada por Instituto Colombiano de Seguridad Social, Colombia 1971.
- 11.- Fajardo Crivillero, Martín. Derecho de la Seguridad Social, - Lima, Perú 1975.
- 12.- García Cruz, Miguel. La Seguridad Social en México, To- mo II, Ed. I M S S, México 1964.
- 13.- García Oviedo, Carlos. Tratado Elemental de Derecho So- cial, Ed. Elsa, Madrid 1954.

- 2.- Anguizola Herrera, Rogelio Ernesto.
"Derecho de la Seguridad Social", Revista 23. CIESS, México, 1963.
- 3.- Beryl, Frank.
"Proyecto de Programa de Seguridad Social para el Salvador", Imprenta Nacional San Salvador, San Salvador, 1951.
- 4.- Cruz Valdez, Hugo.
"La Seguridad Social y las Garantías Sociales", Revista Mexicana del Trabajo, Marzo, México, 1969.
- 5.- García Guerrero, Gustavo.
"La prescripción y la Caducidad - en la Ley del Seguro Social", Boletín de información Jurídica, -- I M S S No. 3, Sep-Oct/73, México, 1975.
- 6.- Greco, Rubén O.
"Jurisdicción de Seguridad Social", Revista Iberoamericana de Seguridad Social, Vol. I, Buenos Aires, Junio/67.
- 7.- Gobierno de Argentina.
"Órgano Bimestral del Consejo Federal de Seguridad Social", Nov/Dic/63; Ene/Feb/64, Buenos Aires, 1968.
- 8.- Hernández Cedillo, Alfredo.
"El Derecho como Instrumento de - la Seguridad Social", I M S S, -- Vol. IX, No. 4, México, Jul-Ago/76.
- 9.- I S S S T E .
"Manual del I S S S T E", La Desconcentración de los Servicios Jurídicos, Subdirección General Jurídica, Octubre/1986, México, 1986.
- 10.- Juárez Cacho, Raúl.
Constitucionalización de la Seguridad Social, Tesis Profesional, U N A M, México, 1971.
- 11.- Patiño Camarena, Javier.
"Las Formas de Protección Social a través de la Historia", Boletín Informativo de Seguridad Social, México, 1978.
- 12.- Ramos Alvarez, O.G.
"Que es la Seguridad Social", Revista Mexicana del Trabajo, México, 1975.
- 13.- Sánchez Vargas, Gustavo.
"Función del Seguro Social como Instrumento Básico de la Seguridad Social", Boletín Informativo de - Seguridad Social, Julio-Agosto/76, Vol. 4 N°. 2, México 1978.

TESIS CON ALLAS DE ORIGEN

- 14.- Gómez Lara, Cipriano. Teoría General del Proceso, 6ª. - Ed. Textos Universitarios, UNAM, México 1983.
- 15.- González Díaz Lombardo, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, UNAM, Textos Universitarios, México 1973.
- 16.- Goñi Moreno, José María. Derecho de la Previsión Social, - Volumen I y II, Ediar Editores, Buenos Aires 1956.
- 17.- Herrera Gutiérrez, Alfonso. Entorno al Seguro Social, Imprenta Galeza, México 1959.
- 18.- Mesa Lago, Carmelo. Planificación de la Seguridad Social, Ed. O I S S, Madrid 1959.
- 19.- Novoa Monreal, Eduardo. El Derecho como Obstáculo al Cambio Social en México, Siglo XXI, Editores, S.A. México 1975.
- 20.- Moles R.R. Historia de la Previsión Social - en Hispano-América, Editorial Depalme, Buenos Aires 1962.
- 21.- Pérez Leñero, José. Fundamentos de la Seguridad Social, Ed. Aguilar, Madrid 1956.
- 22.- Seara Vazquez, Modesto. Derecho Internacional Público, 6ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1979.
- 23.- Schweinitz Karl. Inglaterra hacia la Seguridad Social, Editorial Minerva, México 1945.
- 24.- Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho Internacional Social, Ed. Porrúa, México 1979.

OTRAS FUENTES

1.- Altamira Gigena, Raúl Enrique.

"El Derecho del Trabajo y el Derecho de la Seguridad Social", Artes Gráficas Negri, S.R.L. Buenos Aires 1982.

14.- O.I.T.

O.I.T., Conferencia de la Paz, Ginebra Suiza, 1919.

15.- Tijerino Medrano, José A.

"Derecho de la Seguridad Social", Revista Inter-Americana de Seguridad Social, Ene y Feb/68, Año XVII, N^o. 1, México, 1973.

16.- Urista Doria, Manual.

"Fuentes Formales del Derecho Positivo de la Seguridad Social", - Boletín Informativo de Seguridad Social, México, 1978.

LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73^a. Edición, - Ed. Porrúa, 1983.
- 2.- Ley Federal del Trabajo de 1970, Comentada por: Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera Jorge, Ed. Porrúa, México, 1983.
- 3.- Ley del Seguro Social, Ed. Porrúa, México 1985.
- 4.- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ed. Porrúa, México, 1985.
- 5.- Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Ed. Porrúa, México, 1985.
- 6.- Legislación Comparada de los Seguros Sociales en América Latina, C I S S Ed. Secretaría General del Comité Permanente Inter-Americano de Seguridad Social, México, 1956.
- 7.- Leyes Sociales de Venezuela, República de Venezuela Ministerio del Trabajo, Dirección General, Edición Oficial XXXV, Aniversario, Caracas, - 1967.

- 8.- Seguridad Social, Recopilación, Leyes, Decretos y Resoluciones Dictadas por el Gobierno de la Revolución Argentina, Edición del Departamento de Asuntos Técnicos, Buenos Aires, 1968.
- 9.- Leyes y Reglamentos del Seguro Social, I M S S, México, 1964.
- 10.- Reglamento del Artículo 274 de la Ley del Seguro Social, Ed. Porrúa, - México, 1985.
- 11.- Jurisprudencia y Ejecutorias en Materia de Trabajo, Ed. Porrúa, Mexico, 1983.
- 12.- Jurisprudencia en Materia de Seguridad Social y Temas afines, I M S S, México, 1979.